

BOLETIN

DE LA REAL ACADEMIA DE
BELLAS ARTES

DE

SAN FERNANDO

SEGUNDA EPOCA

31 DICIEMBRE 1915

TOMO IX

MADRID

Sumario del número 36.

Dictámenes aprobados y acuerdos tomados por la Real Academia en el cuarto trimestre de 1915.

Informes de las Secciones.—*Sección de Pintura:* Cuadro titulado *Sol de tarde*, original de D. Eduardo Verdugo Landi (ponente, Ilmo. Sr. D. José Garnelo).—Informe sobre la obra titulada *Grabado*, de D. Francisco Esteve (ponente, Sr. Don Marceliano Santa María).—Expediente sobre concesión de la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a los artistas ilustres D. Francisco Domingo y D. Gonzalo Bilbao (ponente, Excmo. Sr. D. Angel Avilés).—Informe sobre cinco cuadros de propiedad de D. Jesús Galán (ponente, Ilmo. Sr. Don José Garnelo).—Informe sobre un cuadro atribuido a Guido Reni (ponente, Ilmo. Sr. D. José Garnelo).—Cuadro titulado *Camino de las Cruces*, original de D. Carlos Verger Fioretti (ponente, Ilmo. Sr. D. José Garnelo).—Cuadro titulado *Eternos caminantes*, original de D. Rafael Hidalgo Cabiedes (ponente, Ilmo. Sr. D. José Garnelo).—Cuadro original de don José Pinelo, titulado *Mañana de Marzo* (ponente, Ilmo. Señor D. José Garnelo).

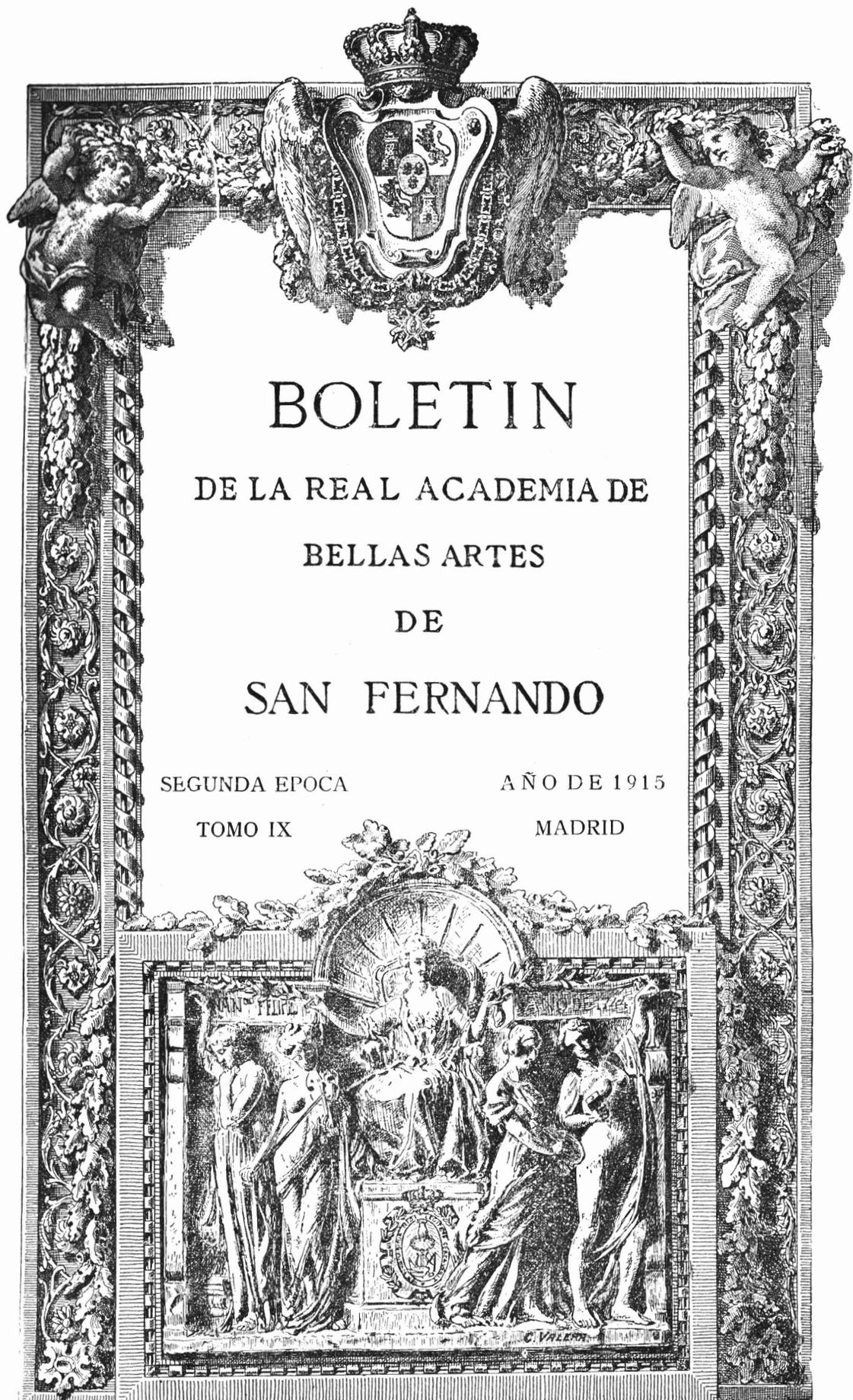
Sección de Arquitectura: Solicitud de la Sociedad Central de Arquitectos de Madrid pidiendo a la Academia acuerde las medidas necesarias que deban tomarse para que no desaparezca la artística portada del edificio Hospicio, con motivo de su derribo (ponente, Excmo. Sr. D. Luis de Landecho).—Informe relativo al expediente del de ensanche de la ciudad de Fuenterrabía sobre terrenos del *Puntal de España* (ponente, Excmo. Sr. D. Luis de Landecho).—Expediente relativo al proyecto de modificación del plano oficial del ensanche de Barcelona con motivo de la ampliación de vías de la Estación del Clot (ponente, Excmo. Sr. D. Enrique M.^o Repullés y Vargas).—Expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por los señores Doña Pilar Seba y D. Juan Pons al Ayuntamiento de Barcelona referente a dejar libre el 30 por 100 del solar de la casa número 325 de la calle del Consejo de Ciento (ponente, Excmo. Sr. D. Enrique M.^o Repullés y Vargas).

Comisión Central de Monumentos: Sobre declaración de Monumento nacional de la Plaza llamada del Hospital, de Santiago de Compostela.

Comisión especial: Expediente solicitando que la Academia provincial de Bellas Artes de Málaga sea elevada a la categoría de primera clase concediéndola el título de Real.

Neerología: Sr. D. Adolfo Fernández Casanova, por R.

Personal.—*Fallecimientos.*—*Donativos.*



BOLETIN
DE LA REAL ACADEMIA DE
BELLAS ARTES
DE
SAN FERNANDO

SEGUNDA EPOCA

AÑO DE 1915

TOMO IX

MADRID



Año 1915.

Índice del tomo IX.

	<u>Páginas.</u>
Dictámenes aprobados y acuerdos tomados en el primer trimestre.....	1
Idem en el segundo.....	49
Idem en el cuarto.....	135

SECCIÓN DE PINTURA

Informe acerca de varias obras de decorado escénico del Teatro Real, originales de D. Amalio Fernández.....	3
Idem sobre una lámina grabada en cobre por D. Juan Espina y Capo, titulada "En Guadarrama,".....	5
Idem sobre el boceto "La toma de posesión de las aguas de Cádiz por Alfonso X," original de D. Ricardo Balaca.....	7
Idem sobre la obra titulada "Dibujo," de D. Víctor Masriera y Doña Ramona Vidiella.....	81
Idem sobre el cuadro titulado "Sol de Tarde," original de don Eduardo Verdugo Landi.....	138
Idem sobre la obra titulada "Grabado," de D. Francisco Esteve.....	139
Idem sobre concesión de la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a los artistas D. Francisco Domingo y D. Gonzalo Bilbao.....	141
Idem sobre cinco cuadros de propiedad de D. Jesús Galán.....	143
Idem sobre un cuadro atribuido a Guido Reni.....	144
Idem sobre el cuadro titulado "Camino de las Cruces," original de D. Carlos Verger Fioretti.....	145
Idem sobre el cuadro titulado "Eternos caminantes," original de D. Rafael Hidalgo Cabiedes.....	146
Idem del cuadro original de D. José Pinelo Llull, titulado "Mañana de Marzo,".....	147

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Informe acerca del expediente incoado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre cesión de una parcela de terreno lindante con el Monasterio de Guadalupe á la Comunidad de la Orden de San Francisco.....	9
Idem acerca de la obra de D. Mauricio Jalvo, titulada "Vademecum del albañil y contratista,".....	11
Idem relativo á la creación de una plaza en el Portillo de Embajadores de esta Corte.....	14
Idem sobre modificación de alineaciones en la calle de Guillén de Castro del plano de Ensanche de Valencia.....	17

	<u>Páginas.</u>
Informe sobre modificación de líneas del plano de Ensanche de la ciudad de Valencia.....	51
Idem sobre el proyecto de ensanche del Pueblo de Benetuser (Valencia).....	55
Idem sobre modificaciones al proyecto de Ensanche de la villa de Portugalete (Vizcaya), propuestas por el Ayuntamiento de la misma.....	58
Idem acerca del proyecto de ensanche de Bilbao.....	84
Solicitud de la Sociedad Central de Arquitectos de Madrid, pidiendo a la Academia acuerde las medidas necesarias que deban tomarse para que no desaparezca la artística portada del edificio Hospicio, con motivo de su derribo.....	148
Informe relativo al expediente del de ensanche de la ciudad de Fuenterrabía sobre terrenos del "Puntal de España,".....	154
Idem relativo al proyecto de modificación del plano oficial del Ensanche de Barcelona con motivo de la ampliación de vías de la Estación del Clot.....	164
Idem relativo al recurso de alzada interpuesto por los señores Doña Pilar Seba y D. Juan Pons al Ayuntamiento de Barcelona, referente á dejar libre el 30 por 100 del solar de la casa núm. 325 de la calle del Consejo de Ciento.....	176

SECCIÓN DE MÚSICA

Informe acerca del expediente sobre concesión a D. Felipe Espino é Iglesias de la Encomienda de número de la Orden civil de Alfonso XII.....	67
Bases del concurso para premiar la música de un Himno a Cervantes con ocasión del tercer centenario de su muerte.....	58

COMISIÓN CENTRAL DE MONUMENTOS

Informe sobre declaración de Monumento Nacional del Monasterio de Santas Creus.....	20
Idem sobre declaración de Monumento Nacional de la Iglesia de San Miguel de Foces.....	70
Idem sobre declaración de Monumento Nacional de la Plaza llamada del Hospital, de Santiago de Compostela.....	201

COMISIONES ESPECIALES

Informe acerca de la obra de D. Maximiliano Macías, titulada "Mérida monumental y artística,".....	26
Idem sobre el libro de Doña Pilar Huget y Crexells, titulado "Historia y técnica del encaje,".....	74
Idem acerca del emplazamiento del Monumento a D. Eugenio Montero Ríos, en Santiago.....	76
Bases del Concurso de obras pictóricas y escultóricas abierto para conmemorar el tercer centenario de la muerte de Cervantes.....	79
Idem acerca del procedimiento empleado por D. Francisco Goya en las pinturas decorativas de San Antonio de la Florida....	105
Expediente solicitando que la Academia provincial de Bellas Artes de Málaga sea elevada a la categoría de primera clase concediéndola el título de Real.....	202

BIBLIOGRAFÍA

Páginas.

Rejeros españoles, por D. Emilio Ordaña y Viguera. Obra premiada y publicada con fondos del legado Guadalerza en el Concurso abierto por la Academia en 1910	47
--	----

NECROLOGÍA

Fernández Casanova	204
--------------------------	-----

MISCELÁNEA

Ordenanzas de Pintores, existentes en el Archivo municipal de Córdoba	29
Conservación de los Monumentos arquitectónicos	112

PERSONAL

Elección de Académicos de número	206
Elección de Académicos correspondientes..... 48, 80 y	206
Fallecimientos.....	206

DONATIVOS

Obras de arte y libros	48, 80 y	207
------------------------------	----------	-----

BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE

SAN FERNANDO

Segunda época. Madrid, 31 de Diciembre de 1915. Año IX.—Núm. 36.

DICTÁMENES APROBADOS

Y ACUERDOS TOMADOS POR LA REAL ACADEMIA

EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 1915

SECCIÓN DE PINTURA

Informe proponiendo la adquisición por el Estado, en precio de 4.000 pesetas, del cuadro titulado *Sol de la tarde*, original de don Ricardo Verdugo Landi.

Idem acerca de la obra titulada *Grabado*, por D. Francisco Esteve.

Idem sobre concesión de la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a los Sres. D. Domingo Marqués y D. Gonzalo Bilbao.

Informe denegando la instancia de D. Jesús Galán en solicitud de que le sean adquiridos por el Estado los cuadros titulados *Cristo azotándole en la columna*, *La Virgen y San José con el niño*, *San Juan Bautista bautizando al Señor*, *La cabeza de San Juan Bautista* y *San Juan Bautista predicando en el desierto*.

Idem denegando idéntica pretensión de D.^a Emilia Barriga, respecto de un cuadro atribuido a Guido Reni.

Idem recomendando la adquisición de un cuadro titulado *Camino de las Cruces*, original de D. Carlos Verger Fioretti, en precio de 3.000 pesetas.

Idem id. en precio de 4.000 pesetas, del cuadro original de don Rafael Hidalgo de Cabiedes, titulado *Eternos caminantes*.

Idem manifestando que el cuadro original de D. José Pinelo y Lluch titulado *Mañana de Marzo*, reúne condiciones para ser adquirido por el Estado y tasándolo en precio de 3.500 pesetas.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Informe acerca de la necesidad de acometer algunas pequeñas obras de restauración imprescindibles en el histórico monumento Monasterio de Leyre, Navarra.

Idem acerca del estado ruinoso de la llamada Torre del Angel, de la Catedral de Cuenca.

Idem acerca de la restauración y reparación del Monumento nacional Torres Mudéjares, de San Martín y San Salvador, en Teruel.

Idem acerca del expediente relativo al de ensanche de la ciudad de Fuenterrabía sobre terrenos del *Puntal de España*.

Idem relativo al proyecto de modificación del plano oficial del ensanche de Barcelona con motivo de la ampliación de vías de la Estación del Clot.

Idem sobre el recurso de alzada interpuesto por los señores doña Pilar Seba y D. Juan Pons al Ayuntamiento de Barcelona, referente a dejar libre el 30 por 100 del solar de la casa núm. 325 de la calle del Consejo de Ciento.

COMISIÓN CENTRAL DE MONUMENTOS

Informe sobre declaración de Monumento nacional de la Plaza llamada del Hospital, de Santiago de Compostela.

COMISIONES ESPECIALES

Informe acerca de la obra titulada *La Ciencia del Arte*, por don Víctor Masriera.

Idem acerca del expediente sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de D. José Rejos Perifán.

Idem íd. de la obra original de D. Carlos López Redondo, titulada *Estudio sobre la enseñanza del dibujo artístico.*

Idem acerca de la solicitud de la Academia provincial de Bellas Artes de Málaga pidiendo que sea elevada a la categoría de primera clase concediéndola el título de Real.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Secretario general, *Enrique Serrano Fatigati.*

INFORMES DE LAS SECCIONES

SECCIÓN DE PINTURA

CUADRO TITULADO "SOL DE TARDE"

ORIGINAL DE D. EDUARDO VERDUGO LANDI

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ GARNELO.

Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Esta Real Academia, en cumplimiento de lo dispuesto por vuestro señoría, se ha hecho cargo de la instancia en que D. Eduardo Verdugo Landi solicita le sea adquirido un cuadro de que es autor, titulado *Sol de tarde*.

Examinada la obra con el debido detenimiento y teniendo en cuenta los méritos del artista, que ha sido premiado ya con dos terceras Medallas en Exposiciones nacionales, reconoce la extensa labor del artista y estima que dicha tasación debe hacerse en el máximun de lo que permiten las disposiciones vigentes para la adquisición de obras de arte por el Estado, en que están comprendidos los artistas premiados con segundas y terceras Medallas, por lo que, basándose en el párrafo tercero de la Real orden de 20 de Septiembre de 1895, fija el precio de cuatro mil pesetas.

Lo que con devolución de la instancia del interesado tengo el honor de elevar a conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 5 de Noviembre de 1915.

INFORME

sobre la obra titulada *GRABADO*, de D. Francisco Esteve.

Ponente: SR. D. MARCELIANO SANTA MARÍA.

Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Para emitir informe, ha recibido esta Real Academia un volumen que se titula *Grabado*, del que es autor D. Francisco Esteve, y con ese ejemplar el expediente de su razón enviado por V. E. a los efectos del artículo primero del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

El libro publicado por D. Francisco Esteve, que ha sido examinado detenidamente por la Academia, es de gran utilidad para el conocimiento del grabado, no solamente a los profesionales del buril sino también para la cultura general. Por desgracia, notorio es el desconocimiento que existe en materia de grabado y el reducido número de artistas que a grabar se dedican. Para ser grabador se precisa una disposición refinada y gran dominio del dibujo; de igual manera necesitan saber pintar para interpretar el color de los cuadros y las calidades de los objetos que reproducen; el grabador, con su exquisita ejecución, forma masas a fuerza de trazos y su potencia facultativa consigue resultados que sólo adivina; la labor no produce efectos inmediatos; por eso escasea tanto la afición a esa clase de trabajos. El aficionado a lo bello es pintor, es músico, modela o escribe según sus aficiones, pero jamás se dedica a grabar por gusto. Causas son estas por las que no se difunde entre los amantes del Arte la técnica y los conocimientos del grabador; así vemos con frecuencia confundir, a los no profesionales, el procedimiento de un grabado que tienen a la vista, y son pocos los que descubren las huellas del buril dentro de la placa de cobre; podría decirse que los grabadores poseen secretos de mago.

A manifestar estas desconocidas prácticas tiende la obra del Sr. Esteve. ¿Quién en estos tiempos sabe lo que es grabar, quién conoce y gusta de esa primorosa labor en esta época de vértigo?, porque vértigo de velocidades son las instantáneas, el cinematógrafo, el fotograbado de resultados inmediatos, el rodar de prisa y el volar; aptitudes todas de la modalidad actual que pugnan con el sosiego en los trabajos y con la emoción permanente del artista que ejecuta.

Así que, a juicio de la Academia, el libro del Sr. Esteve es de singular mérito para el conocimiento, enseñanza y divulgación de la materia que trata y puede decirse que viene a restaurar el reposo en el trabajo artístico y la labor antigua y eficaz; además inculca los conocimientos del grabado haciendo agradables sus prácticas.

Por todo lo cual, esta Corporación cree cumplir un deber informando favorablemente sobre la utilidad precisa de la obra del señor Esteve.

Lo que por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente tengo el honor de elevar a conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 16 de Noviembre de 1915.

EXPEDIENTE

sobre concesión de la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a los artistas ilustres D. Francisco Domingo y D. Gonzalo Bilbao.

Ponente: EXCMO. SR. D. ANGEL AVILÉS.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Remitido por V. E. con su atenta comunicación de 9 de Agosto próximo pasado el expediente sobre concesión de la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a los ilustres artistas D. Francisco Domingo Marqués y D. Gonzalo Bilbao, a fin de que esta Real Academia emita su informe en cumplimiento de lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1906, aparece y consta que la iniciativa para el otorgamiento de las altas mercedes de que se trata partió del Comité Ejecutivo de la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura, últimamente celebrada, en unión del Jurado de la Sección de Pintura de dicho certámen.

Como digno y lucido remate de la Exposición Nacional de 1915, consideraron los señores del Comité Ejecutivo y del Jurado de Pintura, y en representación de ellos su Presidente el Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, que era llegado el momento de recompensar a uno y otro de aquellos insignes artistas con la Gran Cruz de Alfonso XII, y como fundamento de la moción dice textualmente:

«Trátase del ilustre artista valenciano, del veterano del Arte, Francisco Domingo Marqués, que luego de enviar destellos de su genio por todo el mundo civilizado, ansía descanso y tranquilidad entre los suyos, y estos suyos somos sus compatriotas, somos nos-

otros, a quienes corresponde atenderle con toda suerte de cariño y atenciones en los últimos años de su gloriosa existencia, rodeándole de comodidades físicas y proporcionándole satisfacciones de orden moral.»

«Y trátase también del conquistador de la luz y del ambiente al aire libre, del sevillano Gonzalo Bilbao, quien después de enriquecer Museos, Galerías y Salones con verdaderas joyas pictóricas produce hoy, en toda la madurez de su prodigioso talento, el magistral cuadro *Las Cigarreras*.»

Nada tiene que oponer la Real Academia a estos entusiastas encomios de ambos eximios pintores: antes bien, los conceptúa merecidos y justos y siente la mayor complacencia en que se tributen a dos artistas que, como Académicos correspondientes, pertenecen y honran a esta Corporación.

Por todo lo cual, la Real Academia de Bellas Artes, adhiriéndose gustosísima a la moción inicial del expediente, tiene el honor de informarle en el sentido más favorable; quedando ya solo al Gobierno de S. M. apreciar, con su más elevado criterio, si considera que debe ser otorgada, dentro del espíritu y prescripciones que rigen la Orden civil de Alfonso XII, la Gran Cruz de la misma a los insignes autores de la *Santa Clara* y *La Siega en Andalucía*, don Francisco Domingo Marqués y D. Gonzalo Bilbao.

Lo que por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de Noviembre de 1915.

I N F O R M E

sobre cinco cuadros de propiedad de D. Jesús Galán.

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ GARNELO.

Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Esta Real Academia se ha hecho cargo de la instancia de don Jesús Galán, en la que solicita enajenar al Estado cinco cuadros de su propiedad, y en cumplimiento de lo dispuesto por V. E., ha examinado los referidos cuadros, que representan: *Cristo azotándose en la columna, La Virgen y San José con el Niño, San Juan Bautista bautizando al Señor, La cabeza de San Juan Bautista*, y una tabla que representa a *San Juan Bautista predicando en el desierto*.

Ninguno de estos cuadros ha creído la Academia que tienen mérito bastante para ser adquiridos con destino al Museo nacional, no obstante reconocer categoría de buen cuadro en algunos de ellos, como, por ejemplo, *La cabeza de Bautista*, obra digna de algún discípulo de Rubens, que tiene cierto encanto de pastosidad y energía de colorido merecedora de especial mención.

Lo que, con devolución de la instancia del interesado, tengo el honor de elevar a conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 15 de Diciembre de 1915.

I N F O R M E

SOBRE UN CUADRO ATRIBUIDO A GUIDO RENI

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ GARNELO.

Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E., esta Real Academia ha examinado un cuadro atribuido a Guido Reni, que su dueña, D.^a Emilia Barriga, solicita le sea adquirido por el Estado, y de dicho examen resulta que el mencionado cuadro no lo encuentra con condiciones para sostener esta atribución, sino que ni siquiera lo cree perteneciente a la Escuela boloñesa, propia de su estilo, por lo que opina que no debe recomendar su adquisición.

Lo que, con devolución de la instancia de la interesada, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 15 de Diciembre de 1915.

CUADRO TITULADO "CAMINO DE LAS CRUCES"

ORIGINAL DE D. CARLOS VERGER FIORETTI

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ GARNELO.

Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Este Cuerpo artístico ha examinado detenidamente un cuadro, titulado *Camino de las Cruces*, que su autor, D. Carlos Verger Fioretti, solicita le sea adquirido por el Estado, y en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general de su digno cargo, tiene el honor de manifestar a V. E. que esta Real Academia encuentra en el mencionado cuadro cualidades de excelente pintor, y ha recordado la carrera artística del Sr. Verger, que, siendo en la actualidad Profesor numerario, por oposición, de Grabado en dulce en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, obtuvo en la pasada Exposición una primera Medalla en esta rama del Arte, y en otras Exposiciones segundas Medallas por obras de Pintura, circunstancias por las cuales procede informar favorablemente sobre el mismo, tasándole en 3.000 pesetas.

Lo que, por acuerdo de la Academia, elevo a conocimiento de V. E. con devolución de la instancia del interesado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 15 de Diciembre de 1915.

CUADRO TITULADO
ETERNOS CAMINANTES

ORIGINAL DE D. RAFAEL HIDALGO CABIEDES

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ GARNELO.

Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Remitida por V. E. a informe de esta Real Academia la instancia en que D. Rafael Hidalgo Cabiedes solicita le sea adquirido por el Estado el cuadro de que es autor, titulado *Eternos caminantes*, y verificado un detenido examen del mismo, tiene el honor de manifestar a V. E. que, encontrando en esta obra méritos superiores a las que de este mismo autor figuran ya en el Museo de Arte Moderno, y teniendo en cuenta que es artista premiado con dos segundas Medallas en Exposiciones nacionales, la tasa en la suma de cuatro mil pesetas, con arreglo al párrafo 3.º de las disposiciones vigentes para la adquisición de obras por el Estado.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia del interesado, elevo a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 15 de Diciembre de 1915.

C U A D R O

original de D. José Pinelo Llull titulado *MAÑANA DE MARZO*

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ GARNELO.

Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Excmo. Señor:

La Dirección general del digno cargo de V. E. remitió a esta Real Academia la instancia de D. José Pinelo Llull, disponiendo que se emitiese el oportuno informe acerca de un cuadro original de dicho señor, titulado *Mañana de Marzo*.

Este cuadro, que figuró en la Exposición nacional de Bellas Artes últimamente celebrada, mereció de la crítica y del público el asentimiento de considerar esta obra como una de las mejores que ha producido el Sr. Pinelo, cuya personalidad está bien definida en la Escuela sevillana moderna, en la pintura de paisaje.

En su virtud, estimando la Academia que el Museo de Arte Moderno no posee obra de este autor, y teniendo en cuenta además que se trata de un artista premiado con Medalla de segunda clase, ha acordado recomendar a V. E. la adquisición del cuadro que motiva este informe, tasándole en tres mil quinientas pesetas.

Lo que, con devolución de la instancia del interesado, tengo el honor de elevar a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 15 de Diciembre de 1915.

SECCION DE ARQUITECTURA

Solicitud de la Sociedad Central de Arquitectos de Madrid pidiendo a la Academia acuerde las medidas necesarias que deban tomarse para que no desaparezca la artística portada del edificio Hospicio, con motivo de su derribo.

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Excmo. Sr. Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos de Madrid.

Excmo. Señor:

La Sociedad Central de Arquitectos de Madrid, en oficio de 4 de Marzo del año actual dirigido a esta Real Academia, expone a la misma que, con motivo de las obras de derribo del Hospicio y Colegio de Desamparados de esta corte, puede correr peligro de que desaparezca la artística fachada que, como muestra de su estilo tan característico de la época en que se construyó, avalora a aquel edificio, cree indispensable que se levanten planos detallados de la misma, y especialmente de su monumental portada, y se practiquen todas las operaciones necesarias para en su día y en el sitio que de antemano se designe fuese posible reconstruirla, y pide que la Academia se sirva acordar cuanto estime conveniente al indicado objeto.

Noble y justa aspiración es la que en este escrito muestra la Sociedad Central de Arquitectos al defender la no desaparición del catálogo, no muy largo por cierto, de obras importantes de Arquitectura legadas por los pasados siglos a los habitantes de Madrid, y la Real Academia acoge con la mayor simpatía esa iniciativa para apoyarla con satisfacción.

El edificio que con el nombre de Hospicio se halla construido en un extenso solar que tiene su fachada principal en el centro, aproximadamente, de la calle de Fuencarral, fué erigido en 1799 a expensas de los fondos que para ello facilitó la Colecturía General de Espolios, para asilo de ancianos, uniéndose a él al año siguiente el Hospicio de San Fernando, cuya misión era recoger vagos, ociosos y mendigos, convirtiéndose en Asilo provincial de niños y niñas primeramente, y sólo de niños después por la Ley de Beneficencia.

El edificio del Hospicio, primera Casa de Socorro fundada en Madrid, debe su origen a la Congregación del Santo Nombre de María, que en 1668—dice el Sr. Madoz en su *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico*—lo fundó en un pequeño local de la calle de Santa Isabel, siendo trasladado a las casas de la calle de Fuencarral en 1674, empezándose las obras del actual edificio en 1722, y terminándose en 1799, agregándose a esta fundación el Hospicio de San Fernando en 1800.

En la época de su construcción reinaba en España el gusto barroco, y el célebre arquitecto D. Pedro Ribera, que proyectó su traza, a él se atuvo y aun lo hizo progresar en el sentido de mayor y más fastuosa decoración, especialmente en su portada principal, que es tenida hoy por muestra, la más notable acaso, del que se llamó más tarde churrigueresco.

No es esta ocasión oportuna para extenderse sobre el origen y desarrollo de la arquitectura barroca en el mundo, y especialmente en España; en reciente informe, y con motivo de la declaración de monumento nacional de la iglesia de Monserrat, de Madrid, la Academia, aprobando la ponencia redactada por nuestro ilustre compañero D. Enrique Repullés y Vargas dijo ya lo más interesante por lo que a nuestra Patria respecta, así como también el juicio que a la generación inmediatamente posterior a la que desarrolló el barroquismo hubieron de merecer las obras creadas en dicha época, mostrándose una vez más la exageración con que las reacciones proceden siempre, llegando el Sr. Quadrado a decir de la portada que nos muestra su *proverbial monstruosidad*, y el Sr. Llaguno a calificar a su autor, al que llama el *chafallón Rivera*, de *enfermo del cerebro*, por lo que se debió recogerle para

curarle, y, por fin, Ceán Bermúdez, al rectificar algunas afirmaciones de Llaguno, dice que lo hace *para que no se atribuyan a otros maestros las extravagancias y absurdos de Ribera*.

Por fortuna estas exageraciones han pasado ya a la historia, y los críticos actuales estudian las obras del género barroco sin prevención de ninguna clase, señalándolas en la historia del arte el lugar que les es propio y reconociendo los méritos no escasos que en ellas observan y existen.

La fachada principal del Hospicio es por demás interesante: de líneas generales, tranquilas y reposadas, cual corresponde a un edificio destinado al ejercicio de la hermosa virtud de la caridad, de proporciones armoniosas y de aspecto general grandioso, tiene todos los huecos y cantones decorados con el almohadillado de piedra granítica y sobre los dinteles de las ventanas del piso principal campean los escudos de las provincias de España, terminándose y coronándose la fachada por una sencilla cornisa de piedra berroqueña de excelente efecto.

En el centro de esta fachada, y dando la nota de riqueza y de grandiosidad que el arte barroco anhelaba, retorciendo sus ornatos para buscar claro-oscuros de fuerza y para obtener contrastes poderosos, álzase la puerta principal, que, dentro de su composición y siguiendo la costumbre ya establecida, recoge al hueco que se abre inmediatamente encima de ella, prolongándose hasta por encima del tejado, con diversos motivos que permiten abrir huecos de ventilación.

Cobija esta composición un manto de tela que cubre el conjunto de la misma y baja hasta casi tocar en el suelo; en el nicho central hay un grupo escultórico que representa a San Fernando recibiendo las llaves de Sevilla, obra de D. Juan Ron.

Esta puerta es la que justamente ha llamado la atención de la crítica; su traza es atinadísima y su efecto decorativo excelente, y aunque no debe nunca citarse como modelo de obra arquitectónica, no puede menos de concedérsele un grandioso efecto pictórico-decorativo y reputarse como una muestra extraordinaria de la fecunda imaginación de su autor, cuidándola como una de las obras culminantes de la arquitectura churrigueresca, la que en el arte general viene a ser, dentro del Renacimiento, algo parecido a la

llamada gótico florido en el arte de la Edad Media, modelo que, por lo tanto, interesa mucho conservar.

Por desgracia, la piedra berroqueña en que la obra se ejecutó, en la mayor parte no era de grano muy compacto, y las influencias del tiempo han ejercido sobre él su acción destructora, tanto, que de no cuidarse más de ello que hasta el presente se ha cuidado de ella, es temible que esa muestra del barroco en su último período desaparezca para la historia del Arte.

Pero además de este peligro parece que existe otro más grave aún; tal es la decisión ya tomada por la Diputación provincial de Madrid, a quien hoy pertenece, de derribarlo, para vender como solares el terreno sobre que se asienta. Ciertamente es que esta resolución está dulcificada con la de deshacer la puerta para reconstruirla en otro local, mas no puede tranquilizar a los artistas ese acuerdo, porque de un lado estamos ya acostumbrados a observar lo que en la práctica sucede con otras semejantes: las obras de esa clase se derriban; los materiales que la componen se guardan almacenados para proceder a su reconstrucción más tarde; pasa algún tiempo; los materiales guardados se estropean, se pierden o se olvida su existencia, y llega un momento en que su reconstrucción se hace imposible, y es temible que algo de eso sucediese a la puerta del Hospicio, como ha sucedido en tantas otras, como las dos puertas barrocas de Santo Tomás, las dos puertas del Monte de Piedad, barroca la una y la otra del Renacimiento; la del Parterre del Retiro, atribuida a Alonso Cano, y la del Hospital de la Latina.

Y no es ese sólo el peligro que entrafía la reconstrucción; el churriguerismo se puede desarrollar y se desarrolló a favor de procedimientos constructivos muy complicados; las formas de despiece de los sillares obedecen menos a la mejor solución, desde el punto de vista de la estabilidad, que a la subordinación al pensamiento decorativo del autor, con absoluta independencia de aquella estabilidad, y para que esta condición se produzca, por ser precisa para la existencia de la obra, exíjese el empleo de medios auxiliares, como grapas, cinchos, etc., que se introducen en la piedra, quedando ocultos, pero que al derribarse la portada habían de ser levantadas precisamente, cosa que sería muy difícil y acaso imposible conseguir sin destrozar los diversos elementos decorativos de

los sillares, y más difícil aún el volverlos a restablecer para su reconstrucción, sobre todo a causa del estado de descomposición que se ha iniciado en el material, como antes queda expuesto.

Conviene también advertir que el efecto decorativo de la portada del Hospicio no tendría la importancia que tiene si no estuviese acompañando a una fachada tan bien ponderada y que tan hermosamente la hace resaltar, como la que se ve hoy, a pesar del bosque que la oculta en la calle de Fuencarral; su tranquilidad general da importancia a la portada, y aun sin ésta merecía la fachada llamar la atención de los inteligentes, razones por las cuales no es bien que se trate únicamente de la portada cuando del Hospicio se hable.

No desconoce el ponente que suscribe, que la Diputación provincial debe pensar en que su Hospicio no está bien situado en un centro populoso de población como el que ha venido a establecerse alrededor de este edificio, y por lo tanto, es natural que se piense en trasladar esa institución a las afueras de la población; mas ese traslado no trae consigo, necesariamente, la destrucción del edificio por lo que a su fachada respecta, ni parece tampoco indispensable que, por no estar dicha fachada en la alineación de la calle de Fuencarral ni paralela a esa alineación, deba destruirse; es ésta pequeña causa para tan grave daño, máxime cuando hallándose la fachada retirada con relación a la alineación, y sin obstruir, por consiguiente, el paso público, pueda una verja, levantada en la línea oficial, resolver este problema, por demás sencillo.

No sería imposible, ni acaso difícil, el que la Diputación provincial arbitrarse medio de utilizar la fachada actual del Hospicio en el lugar en que hoy se encuentra; no faltarán, seguramente, edificios que le sean necesarios y que puedan y aun deban estar situados en el centro de la población, y acaso el Palacio provincial mismo pudiera hallar albergue adecuado construyendo, a base de esa fachada, un edificio digno de su importancia. Mas estos puntos no corresponden a la Real Academia de Bellas Artes, por no ser de su peculiar competencia, y por lo tanto ha de limitarse a interesar de la Diputación provincial que la fachada principal del Hospicio permanezca intacta en el punto en que se halla construída, atendiéndose debidamente a su permanencia, sobre todo en su

parte revocada, y despojando al jardín de los árboles que hoy la ocultan casi por completo.

Para el caso improbable, dada la ilustración y amor al Arte de los señores Diputados provinciales, que esto no pudiera obtenerse, la Real Academia apoya con toda energía la petición de la Sociedad Central de Arquitectos, de que antes de procederse al derribo se levanten planos detallados de la fachada toda, acompañándolos de numerosas y bien estudiadas fotografías de los detalles y del conjunto, así como también un vaciado de la puerta principal, que pueda servir para la reconstrucción, si ésta pudiera llegar a hacerse, y que en otro caso servirían de recuerdo y memoria para los que hemos tenido la fortuna de conocerla y admirarla, y de dato histórico para las generaciones que nos sucedan, pudiéndose instalar el vaciado en algunos de nuestros Museos.

Solicita también la Sociedad Central de Arquitectos que la fachada del Hospicio, y especialmente su monumental portada, sean reconstruidas, si fuese posible, y también esta petición ha de hallar eco en esta Real Academia, añadiendo por su parte la necesidad de que la reconstrucción haya de seguir inmediatamente al derribo para que no se extravíen los sillares ni se olvide esa intención, pues de no hacerlo así valdría más que esa portada se vendiese en pie, para que alguien amante del arte barroco la adquiriera para reconstruirla, pues vale más, o por mejor decir, es menos malo el que esa obra se pierda para los madrileños que para los españoles todos, y peor aún que se pierda totalmente para el mundo del Arte.

Lo que, por acuerdo de esta Real Academia, tengo el gusto de participar a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 15 de Julio de 1915.

INFORME

*relativo al expediente del de ensanche de la ciudad de Fuenterrabía
sobre terrenos del 'Puntal de España'.*

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Sr. Director general de Bellas Artes.

Excmo. Señor:

La Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes ha examinado el expediente relativo al de ensanche de la ciudad de Fuenterrabía sobre terrenos del *Puntal de España*, que le ha sido remitido por V. E. para informe, de acuerdo con lo prescrito por el art. 9.º del Reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la Ley de 22 de Diciembre de 1876.

Consta de este expediente que, autorizado el Ayuntamiento por la Superioridad, a virtud de la Real orden de 20 de Febrero de 1914, convocó a un concurso público para la presentación de un proyecto de ensanche de la ciudad de Fuenterrabía sobre el terreno que ha de resultar del aprovechamiento de las marismas para cuyo saneamiento fué autorizado el mismo Ayuntamiento por Real orden de 21 de Junio de 1907, unidos a los de propiedad particular sitios en extramuros de la ciudad, entre aquellas marismas y el recinto amurallado de ésta, suponiéndose, no obstante, urbanizada la zona situada frente a los ciento cincuenta metros del encauzamiento del río Bidasoa, entre el muro y las propiedades del «Palais Miramar» y contiguas.

Las bases del citado concurso disponían además que el trazado

de la nueva población ha de hacerse en el plano horizontal correspondiente al paseo de Butrón, del ensanche anterior, si bien estableciendo las calles con una ligera pendiente no superior a uno por ciento. Disponen también que los accesos desde la parte vieja de la población sean lo más numerosos y en las mejores condiciones posibles; que se establezca un parque público en la porción contigua al casco de la población; que las calles han de tener un ancho mínimo de 10 metros y que las alturas máximas de los edificios no han de exceder del ancho de la calle, dando además algunos datos para facilitar el estudio del proyecto, y fijando las condiciones económicas del concurso, que fué anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Guipúzcoa correspondiente al día 24 de Junio de 1914.

Consta también que a este concurso tan sólo acudió el Arquitecto D. José Fernández de Casadevante, quien presentó su trabajo en el plazo hábil designado en la convocatoria.

Este proyecto consta de la Memoria, planos y presupuestos que el Reglamento exige, y se completa con un pliego de condiciones.

En la Memoria, el Sr. Casadevante, después de exponer los antecedentes del concurso y las condiciones geográficas y geológicas de la ciudad de Fuenterrabía, llamada Ondarribia en lenguaje vasco, y detallar los sucesivos desarrollos de su vecindario, de plaza fuerte primero, de pueblo marinero después, de verdadero ensanche extramuros más tarde, de playa de veraneo últimamente, viniendo a determinar la necesidad que aún siente aquella ciudad de nuevos núcleos de población, y completar este estudio con datos meteorológicos, numerosos y bien ordenados, y la estadística demográfica sanitaria que demuestra el fácil desarrollo que en Fuenterrabía alcanzan las enfermedades infecciosas y especialmente tuberculosas, inserta los datos de emigrantes y de la población flotante que el veraneo y el turismo llevan a Fuenterrabía, terminando esta parte de la Memoria con datos interesantísimos acerca del número de viviendas y precios de sus alquileres, datos que justifican la necesidad del ensanche que se proyecta, dado el aumento probable que ha de tener la población, sobre todo por el veraneo, y el éxodo iniciado entre los habitantes del casco viejo hacia las construcciones aisladas y rodeadas de jardín.

En otro capítulo estudia las dos únicas soluciones que se prestan a discusión para resolver el problema del trazado del nuevo ensanche, prescindiendo desde luego de cuanto pudiera relacionarse con zonas fabriles e industriales, prohibidas por la legislación vigente, de las zonas agrícolas, por vivir esta población en las provincias vascas sobre las mismas tierras de labor, y de las viviendas para marinería, por hallarse los barrios especialmente dedicados a la clase pescadora alejados de la zona de ensanche.

De las dos soluciones que restan, es decir, entre las construcciones medianeras que forman manzanas con patios o jardines interiores y construcciones aisladas rodeadas de jardines, discute las ventajas e inconvenientes para decidirse por las últimas, que le permiten el trazado de manzanas irregulares, siguiendo las direcciones más convenientes para las calles, y evitan el temor de dejar a éstas con anchuras exageradas para atender debidamente a las condiciones higiénicas de la nueva población, a la par que se proporciona a los habitantes y veraneantes las habitaciones que son de su agrado, y se traza un ensanche de bellas perspectivas, creándose la ciudad-jardín, tan preconizada por cuantos de estas materias se preocupan.

Para el trazado de calles ha partido de las exigencias de las uniones con la antigua población y de las disposiciones legales sobre zonas de salvamento y vigilancia del litoral, dando 15 metros de anchura al paseo perimetral y a las avenidas principales, y de 13 a 10 metros a las calles secundarias, disponiendo las plazas en los cruzamientos de las calles, distribuidas en forma que cada uno de los barrios del nuevo ensanche tenga su plaza pública, o mejor, sus parques y jardines, además del que, impuesto por las bases del concurso, se proyecta en la porción contigua al casco antiguo de la población, rellenando previamente de tierras este espacio para disponer los caminos y calles de acceso convenientes, que se completarán con el jardín instalado entre el muro de encauzamiento y el parque anterior, jardín para el cual propone el nombre de *Jardín de Ugarte*, en recuerdo del ilustre hijo adoptivo de la ciudad y como título de gratitud.

Estudia también la división parcelaria que para las manzanas propone, en las que se han tomado en cuenta las condiciones de

orientación, evitando los ángulos demasiado agudos y procurando que el mayor número tengan acceso por avenidas de primer orden, llegándose por la aplicación del plan que se propone a obtener que no hayan de construirse más de 20 casas por hectárea y que la relación entre lo edificado y los espacios libres de habitaciones esté representado por el coeficiente de 0,24, con el que corresponderá a cada habitante 104,72 metros cuadrados.

Justifica la Memoria en el mismo capítulo, la no inclusión en el proyecto de edificios públicos, administrativos, religiosos y mercantiles, por existir ya los suficientes para las necesidades públicas, dejando para lo futuro el pensar en nuevo Matadero, lavadero y un asilo que reemplace al actual, los cuales no deben ir al ensanche del *Puntal de España*, y si sólo debe pensarse ahora en escuelas públicas, dejándose, por lo que a los edificios de recreo respecta, que la iniciativa particular se muestre como crea conveniente.

El enlace de las poblaciones nueva y vieja se establece por dos órdenes de comunicaciones: la una para el tránsito rodado, arrancando de los puntos bajos del casco antiguo y de la Marina, y otras para peatones en las desembocaduras de las calles existentes, con la pendiente mínima que permitan la natural diferencia de cotas, alineando al efecto de nuevo algunas de las actuales calles que concurren a las plazas de enlace para el tránsito rodado, y estableciendo las escalinatas convenientes en las de peatones.

La longitud de las calles proyectadas y sus anchuras respectivas ha sido estudiada minuciosamente, así en sus anchos como en sus pendientes, para que no se exceda ésta en ellas del 1 por 100 de su longitud, y en los perfiles transversales dedica los 3,5 metros del ancho para el tránsito rodado y 1,5 para cada uno de los andenes de peatones.

Para la urbanización de las calles proyectadas propónese en la Memoria pavimentarlas con macadán en el trozo central, que si no es el pavimento más higiénico, lo es suficientemente, dadas las condiciones de las calles que se proyectan, y reúne condiciones económicas que lo aconsejan. Para las aceras propone un firme de arena y grava fina, sobre otra de grava gruesa perfectamente apisonada, ya que no estando las aceras colocadas en la inmediación de los edificios, no es necesario construirlas de modo que ale-

jen de ellos las aguas llovedizas. Los desagües se realizarán por las cunetas de adoquines rejuntados con cemento, que conducirán las aguas a las alcantarillas por el intermedio de sifones hidráulicos.

El abastecimiento de aguas potables se efectuará distribuyendo el caudal que posee actualmente Fuenterrabía, con las necesarias condiciones de calidad, cantidad y presión, por medio de tuberías de fundición, que se derivan de las actuales instalaciones por dos ramales que se diseminan cada uno por una de las dos secciones del ensanche, provistos de llaves de descargue en los puntos de inflexión, y con las bocas de riego en espacios de 35 metros a lo sumo.

Para el alcantarillado se propone, por razones de economía, el sistema de los conductos no visitables, que, reuniendo todas las aguas fecales y pluviales, mantienen una circulación natural de la masa flúida que quedará aumentada por los aparatos de descarga automáticos de agua en cada doce horas, empleándose necesariamente tubos de grés vidriado o de cemento si exceden de treinta centímetros de diámetro, y de fábrica revestida de cemento para los colectores que desembocarán en la ría por debajo de la bajamar equinoccial.

Para las edificaciones se propone que hayan de ser ejecutadas en un plazo determinado al hacerse la venta de los terrenos; que se imponga a todas las fincas la obligación de dejar sin construcción, y dedicadas exclusivamente a jardines o terrazas la zona inmediata a las calles en una profundidad del tercio, por lo menos, del ancho de la calle correspondiente, imponiéndose la alineación que en dicha faja resulte a los edificios del paseo que bordea a la nueva urbe y las de las avenidas principales, autorizándose en el resto que pudieran colocarse las fachadas como mejor convenga a los propietarios, obligándoles a separar los edificios de las líneas medianeras cuando no se trate de edificios de uso público o de habitaciones baratas, y prohibiéndose la construcción de más de un tercio del solar y el empleo de patios cerrados. La altura de las casas se fija igual, como máximo, al ancho de la calle de uso público, y como queda además una faja de un tercio de ese ancho a cada lado de la calle sin edificar, resultará la altura máxima de las casas,

aproximadamente, de la mitad del ancho libre de edificaciones, línea sobre la cual sólo se permitirán barandillas, frontones o torrecillas. Las alturas libres de los pisos se fijan en 2,90 metros para los pisos superiores, tres metros en el principal, 3,10 en la planta baja y 2,30 en los sótanos, debiendo éste tener 1,10 a 1,30 de su altura sobre la rasante de la calle, o mejor, sobre el nivel general del terreno en que vaya instalado el edificio.

Enumera también la Memoria las condiciones higiénicas que deben imponerse a las casas, como son la dotación de aguas, el uso de los sifones obturadores, el redondeo de los ángulos de las habitaciones y la proscripción del papel pintado en los dormitorios; la obligación de dar ventilación directa a los citados dormitorios y a las despensas, con ventanas de 1,10 metros, por lo menos, de la superficie del muro, y siempre mayor de un metro cuadrado, imponiendo para los dichos dormitorios un cubo de 20 metros por persona; la separación de los retretes de toda otra habitación; la comodidad en las escaleras; la recogida de las aguas pluviales; la prohibición de establecimientos incómodos o insalubres, y la determinación de los vuelos.

Para la seguridad personal se indica la conveniencia de prohibir los cargadores o dinteles de madera, y de regular la construcción de las cocinas hogares y conductos de humos; el establecimiento de pararrayos, y por último, para el ornato público, que las fachadas de las casas sean de buen gusto, y que los jardinillos estén bien cuidados, prohibiéndose el que las fincas se cierren con tapias macizas.

Los planos, trazados en papel tela, representan: primero, plano general de la zona de ensanche de la antigua población y de sus alrededores, a escala de 1 a 2.000; segundo, plano de detalle de la zona del ensanche a escala de 1 a 1.000; tercero, plano de distribución de aguas en escala de 1 a 200 (en papel heliográfico); cuarto, perfiles longitudinales de las calles, en once hojas, y perfiles transversales en una hoja.

Acompañan a este trabajo un pliego de condiciones para la contrata de las obras de apertura de calles y construcción del alcantarillado, con la ejecución de afirmados, y un presupuesto de estas obras, con el estado de mediciones, precios unitarios (sin

descomposición) y presupuesto general, que asciende, para la ejecución material, a 348.006,81 pesetas, y está aumentado en un 5 por 100 para imprevistos, llegándose en ese aumento a 365.407,15 pesetas.

Examinado el trabajo del Sr. Fernández Casadevante por el Ayuntamiento de Fuenterrabía, en sesión de 12 de Diciembre de 1914, aprobó el informe de la Comisión de Ensanche, en el cual, después de elogiar calurosamente el proyecto, propone, no sólo su aprobación, sin más variante que la de reducir a 12 metros el ancho de 15 que en el plano se asigna a la parte Sur del paseo periférico que rodea el conjunto del Ensanche, sino que además se pide para el autor de este trabajo la entrega de los premios primero y segundo anunciados en el concurso, y la dirección de todas las obras que con el Ensanche se relacionen, así como la impresión de su Memoria y planos para corresponder dignamente a los desvelos de dicho Arquitecto. En esta misma sesión el Ayuntamiento acordó dividir el Ensanche en tres zonas, a los efectos del art. 6.º del Reglamento varias veces citado, y se pretende recavar la aprobación superior para arbitrar los recursos que el art. 5.º de la Ley de 1876 establecen, al efecto de contratar empréstitos con destino a la urbanización.

El señor Arquitecto provincial, en su informe de 5 de Junio de 1915, consigna que todos los documentos del proyecto de que se trata están en regla y bien estudiados, y propone su aprobación. La Junta Provincial de Sanidad, en 19 del mismo mes, acordó, por unanimidad, aprobar dicho expediente, y el señor Gobernador civil de la provincia, al remitirlo en 21 del propio mes, dice que proporciona un elemento de progreso a la ciudad de Fuenterrabía y un aumento de ingresos a sus arcas municipales, por lo que estima sería conveniente la aprobación del proyecto.

El Consejo de Obras públicas, al consignar en su informe de 16 de Julio de 1915 que los documentos que acompañaba el concursante eran los prescriptos, hace observar que el art. 5.º del Reglamento, en su párrafo 3.º, se ocupa del cálculo del producto de los recursos concedidos por la ley de Ensanche y por la consignación de los Ayuntamientos, y que respecto de este particular, nada figura en el presupuesto, en el que el autor se limita a formular el

importe total de los gastos de urbanización, pero que ésta omisión no debe entorpecer la marcha del expediente, por ser uno de los puntos acordados por el Ayuntamiento, el solicitar la autorización para contratar empréstitos, y es lógico deducir que en ese momento se desarrollará el plan financiero, en el que habrán de figurar los elementos de que trata el mencionado párrafo; termina este informe proponiendo la aprobación del expediente y el proyecto único del concurso, con la salvedad de que el ancho de 15 metros que figura para el paseo que bordea el Ensanche, se reduzca a 12 metros en la parte Sur del referido paseo, y asimismo la aprobación de la división de zonas del Ensanche y la autorización que, como requisito previo para que los Ayuntamientos puedan contratar empréstitos, exige la ley de Ensanche, sobre la base de los ingresos de que tratan los artículos 3.º y 4.º de la mencionada Ley.

La Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes, tiene una gran satisfacción al consignar en este informe el juicio que le merece el proyecto trazado por el Sr. D. José F. de Casadevante, de acuerdo con todos los informes que le han precedido. El trazado de una *Ciudad jardín* en los amplios y bien dispuestos terrenos del *Puntal de España*, en la ciudad de Fuenterrabía, ha sido perfectamente desarrollado, y honra a su autor. No es menos digna de aplauso la aprobación que al mismo ha dado el Ayuntamiento de Fuenterrabía, desentendiéndose del natural impulso de buscar ingresos cuantiosos para las arcas municipales en poblaciones aglomeradas, para llegar a tener un ensanche higiénico y artístico, como corresponde a la población veraniega, que es en el día el principal recurso de aquella ciudad.

No son menos dignos de alabanza los premios que, para indemnizar por su trabajo al Sr. Casadevante, ha acordado el Ayuntamiento, que aunque por su cuantía no serán acaso bastantes para sufragar todos los gastos materiales de la redacción del proyecto, vienen a significar el aprecio moral que la ciudad hace del esfuerzo llevado a cabo por uno de sus hijos predilectos.

El Ayuntamiento de Fuenterrabía pide una variante del proyecto, que es la de disminuir el ancho del paseo periférico (por su parte Sur) a 12 metros, en vez de los 15 que se le asigna. Esta reducción aumenta ligeramente la superficie edificada, pero es ésta

tan reducida en su totalidad, que, teniendo en cuenta que el paseo de que se trata ha de estar edificado tan sólo por una de sus líneas, pues la opuesta es el muelle de Ribera, no parece existe dificultad ninguna para que la disminución sea autorizada.

Entre las condiciones que, según el proyecto, ha de imponerse a las construcciones, existe una restricción que la Sección juzga innecesaria; es la de imponer a los edificios del paseo que bordea a la nueva urbe y los de las avenidas principales, la alineación que resulte de la faja que se dispone quede entre la calle y los edificios. No parece que con ello ha de resultar nada favorable para el aspecto estético de la nueva población; antes bien parece que el efecto de monotonía le perjudicará notablemente, y sería más oportuno dejar a los propietarios en libertad de construir en la alineación que quisieran, siempre que no se introdujesen con las construcciones dentro de la faja de que antes se habla.

Por tanto, la Sección informante se complace en consignar que, a su juicio, el proyecto examinado reúne todas las condiciones y circunstancias necesarias para ser aprobado, y así tiene el honor de proponerlo a V. E., haciendo suyas las conclusiones a que en su informe llega el Consejo de Obras públicas, y que son las siguientes:

Primera. Puede aprobarse el expediente de Ensanche de la ciudad de Fuenterrabía, promovido por su Ayuntamiento, y asimismo el único proyecto del concurso, con la salvedad de que el ancho de 15 metros que figura para el paseo que bordea el Ensanche, deberá reducirse a 12 en la parte Sur del referido paseo.

Segunda. Puede aceptarse la propuesta de división de la totalidad en tres zonas parciales, que quedarán definidas del modo que sigue:

Primera zona. Estará limitada por la calle Z el dique de Ribera Norte, calle I, plaza E, calle G, y el paramento exterior de las murallas que corren por las partes Este y Norte de la ciudad.

Segunda zona. La comprendida entre la calle G, plaza E, calle I, dique de Ribera Norte, calle K, plaza elíptica, calle J, dique de Ribera Sur, Muelle embarcadero actual y los muros del cierre del Casino.

Tercera zona. Abarcará el resto del Ensanche, desde la calle K, plaza elíptica y calle J, hacia el Este.

Tercera. No hay inconveniente en que se conceda autorización, que, como requisito previo para que los Ayuntamientos puedan contratar empréstitos, exige el art. 5.º de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876.

Las bases de los mismos estarán constituidas por los ingresos de que tratan los artículos 3.º y 4.º de la mencionada Ley.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 18 de Noviembre de 1915.

EXPEDIENTE

relativo al proyecto de modificación del plano oficial del ensanche de Barcelona con motivo de la ampliación de vías de la Estación del Clot.

Ponente: EXCMO. SR. D. ENRIQUE M. REPULLÉS Y VARGAS.

Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Reconocida la urgente necesidad de construir en Barcelona dos Estaciones que descongestionen la única que existe de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante y red catalana de la gran cantidad de trenes que diariamente afluyen a la misma, llevando a aquéllas todo el tráfico de mercancías y quedando la actual solamente para el servicio de viajeros y gran velocidad, necesidad que se comprende con sólo pasar la vista por el plano de la ciudad, era preciso elegir para ellas emplazamientos que, sin estar muy distanciados de la existente, tengan espacio lo suficientemente desahogado para las necesidades de hoy y las futuras, y en las que se puedan establecer las vías exigidas para el servicio; y, al efecto, la Compañía, de acuerdo con el Ayuntamiento, y con aprobación del Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, tiene en construcción la del Morrot, al pie de la montaña de Monjuich, fuera del plano del ensanche, y trata ahora de construir la de la Sagrera, en el término del antiguo pueblo de San Andrés de Palomar, hoy anexionado a Barcelona, y lindante con la carretera de esta ciudad a Ribas.

Y como este emplazamiento está situado en lugar a que afecta el plano del Ensanche formado por el Ingeniero Sr. Cerdá, aprobado en 1859, y que es el oficial, se ha servido V. E., en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 26 de Julio de 1892, referente a los ensanches de Madrid y Barcelona, pedir, por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, el in-

forme de esta Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, cuyo Ponente en este asunto no sólo ha estudiado el expediente remitido por V. E., sino que ha tenido ocasión, en una visita a Barcelona, de ver sobre el terreno en qué manera puede afectar al plano del Ensanche la construcción del nuevo edificio ferroviario y oír a las diferentes entidades que intervienen en el asunto.

Pero antes de exponer la Sección su opinión y fundamentos de la misma, pasa a dar cuenta del expediente que le ha sido remitido.

Consta de una instancia suscrita por el Sr. D. Eduardo Maristany, Director general de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, manifestando que, al informar la Alcaldía de Barcelona el proyecto de modificación de la Estación de Clot (que debe ser, aunque no se indica en la instancia, el fechado en 30 de Marzo de 1912, y que forma parte del plan general para ensanchar y mejorar las Estaciones de Barcelona), de conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 30 de Diciembre de 1913, del que acompaña copia autorizada, consignaba como condición precisa para que la autorización tenga forma legal, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 29 de la vigente Ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, salvo lo de oír al Ayuntamiento y propietarios, por estar ya cumplidos estos trámites.

La disposición citada es la que obliga a ser previamente oída la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en lo referente a las reformas parciales y ampliaciones que en el plano general del Ensanche de Barcelona de 1857 se introduzcan en el proyecto.

Acompaña a esta instancia una certificación de D. Gustavo Puig, Secretario accidental del Ayuntamiento, fecha 22 de Julio de 1915, haciendo constar varios particulares y acuerdos que figuran en el expediente relativo a la construcción de la Estación del Clot en la Sagrera, que son los siguientes:

- 1.º Dictamen de la Comisión de Ensanche aprobado por el Ayuntamiento en 30 de Diciembre de 1913, para que se devuelva a la Jefatura de Obras públicas de la provincia el proyecto, con una certificación de las dos reclamaciones producidas respecto al mismo, e informando la Corporación municipal en el sentido de no

tener inconveniente en que se conceda la autorización solicitada por la Compañía del Ferrocarril para ejecutar el dicho proyecto con las condiciones consignadas en el informe del señor Arquitecto municipal, como tampoco de que se incluyan en el plano del Ensanche las modificaciones que tal proyecto implica.

2.º Minuta del oficio dirigido al Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia (2 de Marzo de 1914), que copia, en la cual justifica el Alcalde la amplitud de la tramitación, mayor que la exigida por el Real decreto de 14 de Junio de 1854, con el examen del proyecto, emplazamiento de la nueva Estación, calles a que afecta, ninguna de las cuales se halla actualmente abierta, modificación de las áreas edificables entre aquellas vías y los dos caminos que se interrumpen: el de la Creu y el de San Martín, pues así es necesario para emplazar la Estación, y con ella las habitaciones de empleados, edificios destinados a factorías y otras dependencias, muelles, tinglados, patios, diez y ocho vías con sus placas giratorias, agujas, desvíos y demás servicios.»

En el proyecto, sigue diciendo, se proponen la construcción de una calle desde la carretera de Ribas a la Estación, un paso superior en la calle de Puigcerdá, otro a nivel correspondiente a la de Valencia, una calle o ronda de unos 30 metros de ancho y otra de 15. Todo esto viene a alterar el plano oficial del Ensanche, lo cual no puede hacerse sin cumplir antes los requisitos exigidos por la Ley vigente, puesto que el proyecto de la nueva Estación afecta a vías urbanas del Ensanche. En su consecuencia, y según el documento que se extracta, siguió el proyecto sus trámites, se anunció y se expuso al público, y se presentaron dos instancias: una de don José Raventós, que se oponía al proyecto a causa de los daños y perjuicios que se le ocasionan en su propiedad, y otra de D. Joaquín Rivero, en nombre propio y en el de la Asociación de propietarios «Fomento de la derecha de Barcelona», pidiendo que el Ayuntamiento denegue a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, el permiso solicitado para la construcción de los edificios que han de constituir la nueva Estación, mientras no se reforme en el sentido de dejar paso libre a todas las calles del Ensanche que intercepta y de respetar el antiguo camino de San Martín. Cópíase seguidamente la referida instancia del

Sr. Rivero, la cual ha quedado sin efecto, a causa de haber presentado otra posterior, y sigue a continuación el dictamen del señor Arquitecto municipal, en el sentido de que puede ser aprobado el proyecto con las siguientes condiciones: 1.^a Que, al construir la Estación de la Sagrera, se suprima la del Clot y sus talleres, así como las vías en ella existentes hoy. 2.^a Hecha esta supresión, que la Compañía adapte los terrenos que queden libres a las alineaciones del Ensanche. 3.^a Que la Compañía abra a su costa la vía externa que proyecta siguiendo el contorno de la Estación, con las dimensiones de 30 metros de ancho desde la calle de Valencia a la Riera de Hort, y de 20 metros en el resto, costeando todos los servicios de urbanización que corresponden a una calle del Ensanche, y la entregue al Municipio, y que se construyan pasos superiores en los cruces de las calles de Lope de Vega, Trabajo y Manso, y además los de las calles del Ensanche, a medida de que se vayan abriendo al público las mismas. 4.^a Suprimida la Estación del Clot, construirá allí la Compañía un apeadero para aquella barriada. 5.^a Que antes de comenzar las obras deberá construir la Compañía la calle de circunvalación. Y 6.^o La Compañía formulará todos los proyectos de urbanización de las vías y pasos que debe construir a su costa.

La Comisión municipal del Ensanche, después de otros trámites para allegar elementos de juicio relacionados con estudios que se estaban verificando por una Comisión mixta, compuesta de delegados de aquélla, de la de Reforma y Obras de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, estudió el asunto adoptando un acuerdo, aceptado por la Comisión de Fomento, y que se elevó al excelentísimo Ayuntamiento, manifestando que se devuelva a la Jefatura de Obras públicas de la provincia el proyecto con certificación de las dos reclamaciones habidas durante el segundo período de exposición al público y de la rectificación de una de ellas; informando la Corporación municipal que, por su parte, no hay inconveniente en que se conceda la autorización solicitada, con tal de que sea en las condiciones consignadas en el informe del Arquitecto municipal, que se copian, y que tampoco tiene inconveniente en que se incluyan en el plano oficial del Ensanche la modificación del mismo, previa aprobación superior. El

Ayuntamiento aprobó este dictamen en 30 de Diciembre de 1914, y a continuación se razonan extensamente en la certificación que se extracta las condiciones que exige para aprobar el proyecto de la Compañía de los Ferrocarriles.

En otra instancia del señor Director general de la Compañía al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, fecha 28 de Agosto de 1915, se pide que se aporten al expediente copias autorizadas del acta de la sesión del Ayuntamiento de Barcelona, de 30 de Diciembre de 1913, en lo que se refiere a la aprobación del dictamen de la Comisión de Ensanche sobre el proyecto de la Estación de la Sagrera, del escrito-reclamación producido, en el segundo período de exposición al público del referido proyecto, por D. José Raventós, y de los dos presentados por D. Joaquín Rivera.

Sigue la certificación pedida en la anterior instancia, cuyo extracto, en lo concerniente a la nueva Estación de la Sagrera, queda hecho en este informe, y de las expresadas instancias firmadas por los señores D. Joaquín Rivero y D. José Raventós; la primera, del Sr. Rivero, queda también extractada, y en la segunda, fecha 3 de Abril de 1913, dice dicho señor que considera beneficiosa, para la barriada en que se implanta, la Estación de la Sagrera, pero que para aunar los intereses de la Compañía con los del público deben imponerse a aquéllas las condiciones siguientes:

1.^a Construcción de pasos superiores sobre el ferrocarril y talleres, con fácil acceso para carruajes y peatones, en las calles de Lope de Vega, Trabajo y Manso; un paseo de circunvalación de 30 metros de ancho que una estas calles y las demás intermedias, y otra vía desde la carretera de Ribas a la Estación. 2.^a Que no se interrumpan los caminos de la Creu y San Martín, antes de ser sustituidos, y que quede expedita, en todo su ancho, la calle de la Industria. 3.^a Que a medida que lo reclame la urbanización haga la Compañía pasos aéreos y a toda la anchura de las calles interrumpidas por el proyecto. Y 4.^a Que la Compañía deje expedita las calles que hoy ocupan la Estación del Clot y construya una Estación para viajeros en el mismo sitio.

La instancia del Sr. Raventós, fecha 29 de Marzo de 1913, es de oposición al proyecto de la nueva Estación por causarle, según dice, gravísimos perjuicios en una finca de su propiedad, los cuales

trata de demostrar extensamente, fijando la posición de dicha finca por sus linderos y afirmando que quedará privada de los medios de comunicación que hoy tiene.

Acompaña a los anteriores documentos el proyecto presentado por la Compañía del Ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, que consta de una Memoria y dos planos. En la primera, y después de los antecedentes del asunto en lo que respecta a las líneas de los ferrocarriles que se hallaban en explotación cuando el Ingeniero D. Ildefonso Cerdá planeaba el Ensanche de Barcelona, que eran las de esta ciudad a Martorell, a Granollers y a Mataró, y concedido el de Zaragoza a Barcelona, hasta Moncada, se consigna que las tres líneas explotadas terminaban en estaciones independientes, y que no se debió ocultar al Sr. Cerdá la necesidad de enlazarlas todas, puesto que proyectó la calle de Aragón con un ancho excepcional de 50 metros, la de Marina y la Meridiana, con objeto de hacer pasar por ellas las nuevas vías. Exigencias del tráfico creciente y la fusión de las Compañías trajeron la necesidad de enlazar la línea de Tarragona a Martorell con la de Francia, por Granollers, llevando el trazado, como pensó el Sr. Cerdá, por la calle de Aragón, y prolongándolo por la gran vía diagonal y plaza de las Glorias, en vez de hacerlo por la calle de Marina, como estaba proyectado. Con diferentes colores se expresan en los planos que acompañan a la Memoria la actual situación de las líneas y sus estaciones. Exprésase luego la necesidad de ampliar y transformar la Estación central de Barcelona por no ser ya suficiente para el movimiento, además de las naturales aspiraciones a poseer una Estación digna de la importancia de Barcelona, lo cual obligó a tratar un problema de difícil solución si había de seguir en dicha Estación central todo el tráfico de grande y pequeña velocidad, por estar rodeada de grandes e importantes vías y de costosas edificaciones, lo que no permitió ni aun pensar en adquirir la enorme superficie necesaria, y así sólo se pudo aspirar a otra solución, aunque también con dificultades y grandes dispendios, que es dejar la actual Estación para viajeros y gran velocidad y repartir las mercancías en las estaciones de Sans, Clot y Barcelona 3, convenientemente ampliadas. A este fin la Compañía comenzó en 1900 a estudiar los proyectos de ampliación y reforma de

dichas Estaciones y de otras, como el apeadero del paseo de Gracia, habiéndose ya ejecutado éste y otras dos y hallándose en ejecución la del Morrot, que no afecta al ensanche.

A la estación del Clot, objeto de este informe, van anejos los talleres generales de la Red Catalana, y no pudiendo extenderlos como es necesario, se ha proyectado la nueva Estación en el punto denominado la Sagrera, dentro del antiguo término de San Martín de Provencals, sitio conveniente que además está en armonía con los estudios de la Comisión mixta del Ayuntamiento y Compañías, para modificar los trazados y las Estaciones que cruzan por el ensanche de Barcelona, con objeto de hacerlos compatibles con el desarrollo de la urbanización.

El Ayuntamiento acepta el proyecto, pero con las condiciones expresadas en el informe de su Arquitecto, antes extractado, y no tiene inconveniente en que se incluyan en el plano oficial del Ensanche las modificaciones necesarias para su implantación, y a este efecto ha pasado el expediente a examen de esta Sección de Arquitectura.

En el plano general adjunto a la Memoria se ve claramente que, la nueva estación de la Sagrera, se sitúa en el límite Nordeste de la verdadera zona de ensanche, lugar donde ni siquiera está iniciada la urbanización, junto al grupo de edificios creados a los lados de la carretera de Barcelona a Ribas, centro de población unido al pueblo de San Andrés y en comunicación directa con el centro de Barcelona por dicha carretera, con tranvía, y por la parte baja del antiguo San Martín, por los dos caminos de San Martín y la Creu, que se unen en uno sólo después del emplazamiento. En el plano se ve también la muy escasa o casi nula población que hay en aquella zona baja, consistente sólo en pequeñas casas de labor o algún edificio aislado, y por esto y por los informes suministrados por el Ponente a la Sección, se comprende lo poco que afectará la nueva Estación a las relaciones de los barrios la Sagrera y San Andrés con el centro de Barcelona, ni a las de dichos barrios con la zona Nordeste de San Martín, bastando solamente hacer un paso en buenas condiciones a través de la Estación.

La urbanización de aquella zona, según la Memoria que se extracta, ha de estar influida por el núcleo de población creado en

aquel punto con posterioridad a la aprobación del plano de Ensanche, sin sujeción al mismo, y por la proximidad de carreteras frecuentadas; no hay en el sitio del emplazamiento de la Estación ni intereses creados ni necesidad de circulación, y por tanto, no es ahora preciso multiplicar los pasos a través de la misma.

Lo modificación que se propone al plano de Ensanche, se reduce asegurando las comunicaciones entre ambos lados de la Estación y a lo largo de la misma, en sentido Suroeste-Nordeste, inferiormente por una calle de 20 metros de ancho, que es el adoptado para las del Ensanche, la cual, partiendo del cruce de las de Valencia y Espronceda, adaptándose al perímetro de la Estación, termina en la calle del Besós, enlazando a todas las que cruce; y por la parte superior, por la carretera de Barcelona a Ribas, desde la calle de Espronceda a la de Provensals, y desde ésta a la del Besós, por una calle quebrada, adosada también, en su mayor parte, al perímetro de la Estación. Ambas vías se comunican por tres pasos superiores del ancho de las calles, uno a cada extremo de la Estación y otro central, entre las calles del Trabajo y de la Agricultura, quedando cortadas algunas manzanas y otras ocupadas por los edificios de la Estación.

Cree la Compañía en su Memoria, y así es de presumir, que el establecimiento de la Estación de la Sagrera ha de facilitar notablemente la edificación y urbanización, aumentando el valor de la propiedad, a lo que contribuirá la Compañía, abriendo y urbanizando a su costa las vías de contorno, todo lo cual dará a aquel barrio vida y riqueza.

Los planos que, según queda dicho, acompañan a la Memoria, son dos: uno de conjunto de la ciudad y su ensanche a pequeña escala, en el cual se han trazado con diferentes colores las líneas de los ferrocarriles, sus empalmes, estaciones actuales, proyectadas, nuevas y en construcción, demostrando cómo ha de verificarse en lo sucesivo el movimiento ferroviario, y el segundo, a escala de 1 por 2.000, es el trazado que se proyecta para las vías y manzanas del plano oficial del Ensanche a que afecta la nueva Estación de la Sagrera.

Hecho el extracto del expediente, en cuyos documentos se manifiestan las diferencias que existían entre las condiciones que im-

ponía el Ayuntamiento para conceder la autorización y las modificaciones que introducía en las mismas la Compañía de los ferrocarriles, razonándolas extensamente, y viendo el Ponente que dichas diferencias existían sólo en ciertos detalles, toda vez que, tanto aquella Corporación como la Compañía, estaban conformes en todo lo fundamental, procuró y obtuvo, durante su estancia en Barcelona, una reunión de representantes de ambas entidades, con objeto de hallar una fórmula que aunase los distintos intereses, y en esta reunión a que asistieron, por parte del Ayuntamiento, su Alcalde-Presidente, el primer teniente de Alcalde, el Secretario, el Jefe del Negociado de Ensanche y el Arquitecto municipal, y por parte de la Compañía, el Subdirector de la misma y el Ingeniero jefe de vía y obras, después de un amplio examen del asunto y a propuesta del Ponente, se convinieron nuevas bases, por todas aceptadas, por las cuales quedará suprimida la Estación del Clot y sus talleres y las vías de la misma, cuando aprobado el plan de la nueva Estación por la Superioridad, se halle ésta totalmente construida, instalados los talleres próximos a la misma, que han de sustituir a los del Clot, y haya desaparecido la necesidad del servicio ferroviario correspondiente al cruce de la calle de Valencia hasta el empalme de la de Tarragona; y que, cuando se suprima dicha Estación del Clot y sus dependencias, se adaptarán los terrenos que queden libres a las alineaciones del proyecto, distribución de calles, etc. La Compañía abrirá a su costa la vía de circunvalación de la Estación ya mencionada, con ancho uniforme de 30 metros en la parte inferior, desde el cruce en la calle de Valencia a la Riera de Horta, y de 20 metros en la parte superior, empezando donde termina la ronda inferior y terminando en el empalme de otra vía que siga su misma dirección. La Compañía establecerá a su costa en estas vías de ronda, el afirmado de macadán, los bordillos, las aceras en la parte lindante con la Estación y los servicios de desagüe que esto exige para impedir la vertida de las aguas a los terrenos colindantes; la conservación de dichas vías correrá a cargo de la Corporación municipal, desde el momento en que le sean entregadas, excepto los servicios de desagüe de la Estación, que quedarán a cargo de la Compañía.

Esta última construirá asimismo, a su costa, pasos por encima

de la Estación en los cruces de la línea férrea con las calles de Lope de Vega, Trabajo y Manso, siendo de su cargo exclusivo la vigilancia y conservación de los mismos, en lo referente a los elementos resistentes, y del Ayuntamiento, la conservación de los firmes y el pretil.

Al suprimirse la estación del Clot, la Compañía establecerá un apeadero para esta barriada en el punto más cercano posible al empalme de las líneas de la nueva Estación con la calle de Valencia, sometiendo previamente el proyecto a la sanción del Ayuntamiento. Esta condición sólo será efectiva en cuanto sea compatible con el plan general de reforma de servicios ferroviarios que está en estudio.

Hasta que estén terminados y se puedan utilizar los trayectos de la Ronda por donde haya de verificarse el tránsito, que ahora se hace por los caminos de la Creu y San Martín, no podrán suprimirse los trozos de dichos caminos afectados por el proyecto de la nueva Estación, o asegurado el tránsito por la Compañía, mientras se realizan las obras; de manera que, aunque provisional, sea en las mismas condiciones en que le prestan dichos caminos en buen estado de conservación; finalmente se ha convenido que todas las obras que verifique la Compañía, a virtud del convenio, para establecer servicios de carácter urbano, se llevarán a cabo bajo la inspección directa del facultativo que al efecto designe el Ayuntamiento.

Por este convenio y por lo que resulta del expediente, quedan demostradas la necesidad y la urgencia de las obras que se proyectan y han de redundar en beneficio de la ciudad y de su tráfico mercantil. La vía férrea, existente en proximidad al puerto, no puede cambiar de sitio, y constituye una faja que divide y separa un trozo de la población de la mayor parte de la misma; la estación para viajeros queda donde está, en punto de fácil acceso, y las nuevas para mercancías de pequeña velocidad, material, etc., se sitúan en puntos convenientes para el mejor servicio, sin alejarlos demasiado del núcleo de la población. Está, pues, en concepto de esta Sección, plenamente justificada la modificación que, por esta causa, ha de sufrir el plano del Ensanche de Barcelona, si han de atenderse tan importantes servicios, a los cuales hubiera, cierta-

mente, provisto el Ingeniero Sr. Cerdá, a haber tenido la visión de los considerables desarrollos que habían de alcanzar, medio siglo después de trazar su plano, la ciudad, su producción y su tráfico comercial.

Unir varias manzanas para levantar edificios que, por su naturaleza y destino no pueden contenerse en una sola, se ha hecho varias veces modificando el plano del Ensanche de Barcelona, como también ha sucedido y está sucediendo en otras ciudades; y esta Sección, como no podía menos, ha informado favorablemente, pues esto apenas menoscaba la vialidad en los trazados de cuadrícula; pero tratándose, como en el caso presente, de que el edificio es una Estación de ferrocarril, cuya planta alargada ha de interrumpir el paso en una línea de considerable longitud, el problema es más difícil y hay que apelar, como lo han pensado la Compañía del ferrocarril y el Ayuntamiento de Barcelona, al establecimiento de una amplia vía que rodee por completo los edificios de la Estación, enlazando las calles que por la misma quedan cortadas y a disponer los pasos necesarios sobre dichos edificios, para unir las calles interrumpidas, con ancho de estas mismas calles, y dotándolos de los servicios urbanos correspondientes; siendo de advertir que, por ahora, los pasos proyectados serán de escaso tránsito, porque desde la vía a la Estación de Rogatell y Pueblo Nuevo, a orillas del mar, no existe trazado alguno de manzanas, y el terreno está ocupado en su totalidad por campos de cultivo, con las rasantes del terreno natural, sin más que veredas para peatones y caballerías, pues sólo existe un estrecho camino para carros y otro para peatones en los extremos de lo que será Estación, siendo las construcciones de estos campos solamente para guardas y servicios agrícolas; y es de creer que, por la forma en que avanza la edificación en el ensanche de Barcelona, esta zona ha de ser la última en ser edificada, por más que habrá de mejorar mucho con la construcción de la nueva Estación.

Por todo lo expuesto, esta Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

Considerando que la construcción de la Estación de la Sagrera, para pequeña velocidad, en el sitio que ha propuesto la Compañía del ferrocarril y ha aceptado el Ayuntamiento, no sólo es

necesaria, sino indispensable para el tráfico, y que, por su composición de edificios aislados, no ha de perjudicar a la higiene ni a la visualidad;

Considerando que con el camino de Ronda y los tres pasos superiores quedan garantidas, con creces, las fáciles comunicaciones entre uno y otro lado de la Estación;

Considerando que éstas y las restantes condiciones convenidas en la reunión expresada están también, y en lo posible, en armonía con lo solicitado por los propietarios;

Considerando que, si hasta ahora no se han levantado construcciones en esta parte del ensanche, desde la vía férrea al mar, ni se han trazado alineaciones ni determinado rasantes, es probable que, al amparo de la nueva Estación, se levanten edificios que mejorarán en todos sentidos aquella zona, adquiriendo mayor valor sus solares y estableciéndose industrias que hoy no existen;

Considerando, por último, que las modificaciones que han de introducirse en esta parte del plano del Ensanche de Barcelona para establecer la Estación de la Sagrera, por su situación en el plano y por su extensión, no afectan sensiblemente al conjunto de dicho plano, toda vez que quedan dispuestas las expresadas comunicaciones; tiene el honor de manifestar a V. E. que no encuentra inconveniente en que sean aprobadas dichas modificaciones con arreglo al plano del Ingeniero jefe de vía y obras, Sr. Beamonte, fecha 7 de Agosto último, y según lo tratado y convenido en la reunión celebrada entre los representantes del Ayuntamiento y de la Compañía de los ferrocarriles, de que antes se ha hecho mención.

V. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más conveniente.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar a conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 10 de Diciembre de 1915.

EXPEDIENTE

relativo al recurso de alzada interpuesto por los señores Doña Pilar Seba y don Juan Pons al Ayuntamiento de Barcelona referente a dejar libre el 30 por 100 del solar de la casa número 325 de la calle del Consejo de Ciento.

Ponente: EXCMO. SR. D. ENRIQUE M.^a REPULLÉS Y VARGAS.

Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Excmo. Señor:

A virtud de las disposiciones vigentes y por conducto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Dirección de Bellas Artes, ha pasado el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación a informe de esta Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por los Sres. D.^a Pilar Seba y D. Juan Pons contra un acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona referente a dejar libre el 30 por 100 del solar de la casa número 325 de la calle del Consejo de Ciento, de aquella capital, cuyo expediente consta de nueve documentos, que a continuación pasa a examinar esta Sección en cumplimiento de su cometido.

El número 1, cuya fecha es la de 16 de Febrero de 1914, es el expresado recurso documentado de D.^a Pilar Seba y Roca y don Juan Pons y Molins, que dicen ser legítimos propietarios de las fincas que luego determinan, y manifiestan que utilizan el recurso de alzada que establece el art. 8 de la vigente ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892 y el 13 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona, que le fué notificado en 19 de Enero último (1914) y que lesiona gravemente sus intereses.

Pero antes de extractar este documento, es necesario hacerlo

del expediente desde su origen, si bien, entre los documentos remitidos, no se halla el expediente original que fué pedido al Ayuntamiento por el señor Director general de Administración; porque, según manifiesta el Alcalde Presidente, la remisión de aquél privaría al Ayuntamiento del medio de poder tramitar incidencias en el mismo, relacionadas con hechos de verdadera importancia que afectan a las construcciones de que se trata y a otras próximas, lo cual ocasionaría el consiguiente perjuicio al interés público que el Ayuntamiento representa. Por esto, y sin perjuicio de remitir el expediente original, si aquella Superioridad insiste en ello, se limitó, por el momento, a remitir certificación de los distintos particulares de dicho expediente, que facilitan el amplio conocimiento del asunto; a reserva de ampliar tal certificación con los demás particulares del propio expediente que juzgue preciso dicho superior Centro, en vista de los antecedentes que integran el recurso y remitiendo también los planos de las construcciones a que la citada certificación hace referencia.

La primera certificación está expedida en 11 de Diciembre de 1914 por el Secretario interino del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, D. Ignacio de Janer y Milá, con el visto bueno del Alcalde, y en ella se consigna que, según el expediente número 4.196 de la Comisión de Ensanche incoado en 1872 por D. Jaime Pons y D. José Ribas, para construir un taller de ebanistería en un solar de su propiedad, situado en la calle del Consejo de Ciento del Ensanche de la ciudad, copiando la minuta del permiso fecha, 13 de Mayo de 1872, se concedió permiso para dicha construcción, conforme a los planos aprobados, debiendo sujetarse la fachada a la alineación oficial establecida y rasante correspondiente, y construir pósito de letrinas y que se observe lo dispuesto en los artículos de las Ordenanzas 12 al 73 inclusives, siendo de cuenta de los solicitantes convenir con los dueños de los predios colindantes lo referente a daños y perjuicios, servidumbres, regularidades, compensaciones y permutas, etc., «quedando obligados al cumplimiento de lo que se ordena sobre empedrados y demás que se creyere conveniente practicar en las nuevas vías de comunicación a que hará frente el edificio, y finalmente, con la condición precisa de que no cometan infracción de ningún género en la indicada obra

ni intenten alegar en defensa de las que tal vez ejecutaren las cometidas por otros propietarios en fecha anterior, antes bien, queriendo y consintiendo, si llegara a realizarse algún caso de infracción, que la autoridad competente proceda acto continuo a ordenar el derribo de lo infraccionado a sus costas, a tenor de lo prevenido en las referidas Ordenanzas, a cuyo objeto los dueños del edificio en construcción se obligan a permitir la entrada en el mismo a todas horas a los empleados del Municipio, etc.» Firma esta licencia, a 13 de Mayo de 1872, el Alcalde Rius y Taulet y lleva el enterado y conforme de los interesados Sres. Pons y Ribas y el enterado del Director de la obra D. Jerónimo Granell.

Certifica asimismo, que en el expediente aparece una instancia de los propietarios, fecha 15 de Diciembre de 1890, que copia íntegra, en que manifiestan que el edificio construido por ellos reúne, por su construcción, las condiciones de solidez apetecible para ser definitivo, excepto el almacén de maderas, cuya cubierta es de madera, pues no se emplearon las vigas de hierro por estar entonces aislado de edificaciones contiguas; pero, habiéndose levantado ahora edificios a su alrededor, desean sustituir dicha armadura por otra metálica, para lo cual solicitan autorización sin pago de derechos.

En la misma certificación que se reseña, hay un tercer apartado en que el Secretario certifica también que en el expediente de referencia aparece la minuta de permiso, que lleva fecha 7 de Agosto de 1878, expedida a favor de D. Jaime Pons, para edificar una casa en la calle del Consejo de Ciento mediante, dice, las condiciones siguientes, que por cierto no se copian, a pesar de la anotación «Cópiese», añadiendo haberse abonado los derechos correspondientes.

En el siguiente apartado, y también con la palabra «Certifico», se copian literalmente las expresadas condiciones, referentes, la primera al pago de derechos; la segunda, a que las obras se ejecuten con arreglo a los planos presentados y a las Ordenanzas municipales; tercera, a que se construya el pósito de letrinas, según está mandado por acuerdo de 28 de Septiembre de 1876; cuarta, a que la fachada y rasante sean las oficiales; quinta, a que el 30 por 100 que debe dejar y deja para jardín quede como previene la

ley de 1.º de Septiembre de 1868; y sexta, a que terminadas las obras se comuniquen al Ayuntamiento.

La segunda certificación, expedida por el mismo Secretario interino, consta también de varios apartados, a la cabeza de los cuales se certifican; y en el primero manifiesta que en el expediente núm. 2.221 de la Comisión de Ensanche, incoado con motivo de la infracción cometida por D. Jaime Pons, abriendo un pozo en el solar núm. 299 de la calle del Consejo de Ciento, obran, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Denuncia de 7 de Febrero de 1893 en que se manifiesta que los Sres. Pons y Ribas, valiéndose de una especie de pasaje entre las casas de ambos, calle del Consejo de Ciento, números 297 y 299, tienen construídos unos grandes talleres y almacenes al interior de la manzana a que corresponden, dejando así una gran parte edificada de la misma a lo que venía destinado a jardín. La firma el celador Juan Guilleumas.

2.º Otra denuncia de 29 de Enero de 1896, por cubrir la superficie del jardín de la casa núm. 237 sin tener permiso. Firma el inspector Bartolomé Bartolomé y el celador Severo Sala.

3.º Acuerdo del Ayuntamiento (14 Enero 1896) concediendo a D. Jaime Pons que legalice el cuarto piso, construído sin permiso en la casa núm. 297, y que se le autorice para la construcción de galerías y otras obras de mejora en la fachada de dicha casa.

4.º Denuncia de 2 de Mayo de 1896, por practicar obras interiores y construir cuartos en el terrado de la misma casa, número 297, sin permiso. Firmada por el inspector Antonio Milá, y seguida de una nota firmada por E. Cambara, que dice que las obras interiores no necesitan permiso, pero que los cuartos en el terrado no son legalizables, según las Bases de Abril de 1879.

5.º Otra denuncia, de 23 de Abril de 1896, por levantar dos cuartos en el terrado de la misma casa. Celador, Miguel Vives; nota de Cambara diciendo que es obra no legalizable.

6.º Acuerdo del Ayuntamiento, de 18 de Agosto de 1897, relativo al derribo de unos cuartos, construídos en el terrado de dicha casa, en el plazo de ocho días, y que se le requiera para que, en el término de tercero día, manifieste lo que estime conveniente a su interés y derecho, etc.

7.º Acuerdo de la Alcaldía (8 Abril 1911), adoptado a propuesta de la Comisión de Ensanche, para que se compruebe si la casa y taller levantados en el solar núm. 299 de la calle del Consejo de Ciento se hallan ajustados a las disposiciones vigentes en la época en que se concedieron los permisos.

8.º Informe emitido por el jefe de la División segunda de la Sección segunda de urbanización y obras, en cumplimiento del anterior acuerdo. En este informe, fecha 12 Junio 1911, firmado por el dicho jefe, D. J. Plantada, se manifiesta que el taller situado en la parte posterior del solar núm. 299, compuesto de bajo, primer piso y parte de un segundo, fué construído con licencia de 13 de Mayo de 1872, con obligación de sujetarse a las disposiciones vigentes en aquella fecha, Real orden de 1.º de Septiembre de 1868, o sea la de dejar de espacio libre «para jardín el 30 por 100 de la superficie total del solar, y prohibición absoluta de que no se hicieran en este espacio construcciones de *ninguna clase*». En 26 de Julio de 1878 se concedió permiso para edificar una casa de bajos y tres pisos, con fachada a la calle del Consejo de Ciento, en el solar núm. 299, debiendo también dejar para jardín el 30 por 100 de la superficie total; y, por último, en 31 de Octubre de 1878, se concedió al mismo Sr. Pons autorización para construir cuartos en el ter rado, mediante el cumplimiento de las Ordenanzas municipales y pago de derechos. Resulta que, en cuanto se refiere aisladamente a cada una de las construcciones solicitadas en 1872 y 1878, todas fueron legalmente concedidas, con arreglo a lo ordenado en la Real orden de 1.º de Septiembre de 1868; pero debe advertirse que, si se informó favorablemente la petición y se concedió el permiso para la casa, «fué por haberse presentado los planos de la misma de modo y forma que no tenían relación alguna con el taller construído en 1872», y, como cumplían con los requisitos de la Real orden citada, no hubo inconveniente en autorizar la construcción, y aun quizá el interesado, al solicitar la construcción de la casa en la forma que lo hacía, renunciaba *ipso facto* a la existencia del taller; porque no podía ignorar el Sr. Pons que el permiso para construir aquél se dió con la condición de sujetarse a las disposiciones vigentes en aquella fecha, y como una de ellas era dejar libre de toda construcción el espacio destinado

a jardín, y ésta no se cumplía desde el momento en que edificaba la casa, de concederse la existencia de esta última debía procederse al derribo de la primera, ya que no podían antes ni pueden subsistir después, juntamente, ambas construcciones sin infringir la citada Real orden, que se proponía obligar al Ayuntamiento que tuviese en cuenta las condiciones de salubridad e higiene que debían reunir los edificios del Ensanche, dejando para jardín el 30 por 100 de la superficie total del solar.

9.º Instancia de varios propietarios de la manzana limitada por las calles de Aragón, Consejo de Ciento, Balmes y Rambla de Cataluña, de 12 de Noviembre de 1912, en que manifiestan que en el interior de dicha manzana existen distintas construcciones, propiedad de la señora viuda de J. Ribas, antes Pons y Ribas, que contravienen a las disposiciones legales vigentes con evidente perjuicio de los intereses de los firmantes, por lo cual sospechan que se levantarían sin el correspondiente permiso del Ayuntamiento, o, en otro caso, alegando datos o antecedentes inexactos u ocultando o desfigurando los hechos; por lo cual, y para proceder con verdadero conocimiento de causa a la legítima defensa de sus intereses, suplican se les facilite el examen del expediente. Lleva fecha de 12 de Noviembre de 1912 y la firman once propietarios, expresando las fincas que respectivamente les pertenecen.

10. Acuerdo de la Comisión de Ensanche, fecha 17 de Enero de 1913, para que se dé vista a los firmantes de la anterior instancia de los expedientes que interesan.

11. Instancia de D. Francisco Casades, de 23 de Abril de 1913, solicitando que se derribe el taller construido en la parte posterior de la casa de referencia.

Esta instancia, que es muy extensa, pues comprende nueve páginas de la certificación que se extracta, comienza expresando que el que la suscribe la presenta por sí y en nombre de los demás propietarios de terrenos en la manzana tantas veces repetida, y extracta el historial del asunto respecto a las peticiones de licencias para edificar hechas por D. Jaime Pons y las concedidas por el Ayuntamiento, según queda consignado, así como las denuncias de que dichas obras fueron objeto, manifestando que, después del

informe del jefe de la División segunda, fecha 12 de Junio de 1911, no consta ninguna otra diligencia ni acuerdo respecto al particular.

Hecho este resumen, pasa el exponente a deducir varias conclusiones, que separa con letras, y son las siguientes:

A. Que se trata de un propietario atento sólo a su particular interés, por lo cual ha cometido en sus obras infracciones de las disposiciones vigentes, con falta de respeto a la Ley, desatención a la autoridad municipal y cierto menosprecio, en algún caso, a los derechos de los demás y a las reglas de higiene, teniendo el interesado perfecto conocimiento de la falsa situación de la construcción y temor de que se descubriese.

B. Que en dicho solar existen dos construcciones: el taller, con bajos, primer piso y parte del segundo, en la parte posterior, y casa de cuatro pisos, con fachada a la calle del Consejo de Ciento.

C. Que dichas ambas construcciones no pueden coexistir, por infringir la Real orden de 1.º de Septiembre de 1868, que, por razones higiénicas, exige se deje para jardín el 30 por 100 de la superficie del solar, con prohibición absoluta de construcción alguna en dicha parte.

D. Que no consta cuándo fué construido el taller, pues aunque el permiso se concedió en 13 de Mayo de 1872, es de creer que no se había edificado cuando en 1878 se pidió permiso para la construcción de la casa, pues ni en la solicitud ni en los planos presentados para obtener este permiso se hace constar ni se dice nada de la existencia de dicho taller, y si hubiera estado construido, dichos documentos resultaban con una omisión u ocultación con malicia, constituyendo responsabilidad.

E. Que la presunción de no estar construido el taller al pedir permiso para la casa, la corrobora la denuncia de un celador en 7 de Septiembre de 1893, referente a dicho taller.

F. Que no consta que dicho taller se construyera con arreglo a permiso.

G. Que con lo anterior se demuestra que, cuando se construyó el taller, había caducado el permiso concedido en 13 de Mayo de 1872, y que al construirse el taller, se cometió la infracción de

la condición prevenida en la Real orden de 1.º de Septiembre de 1868, e impuesta expresamente en el permiso «de tener que dejar de espacio libre para jardín el 30 por 100 de la superficie total del solar, con prohibición absoluta de que se levanten en dicho espacio construcciones de ninguna clase».

H. Que si el taller se hubiera construido antes que la casa, es notorio (según el informe del jefe de la Sección segunda de Urbanización y obras de 12 de Junio de 1911) que al solicitar permiso para construir la casa, sin hacer constar la existencia del taller, renunciaba a éste *ipso facto*, pues no podía ignorar que el permiso para construirla era con la condición de dejar libre el repetido 30 por 100 del solar, lo que no se cumplía al edificar la casa, quedando el taller fuera de la legalidad, y por lo tanto, el propietario se obligaba implícitamente a hacerlo desaparecer por las razones ya expuestas.

I. Que por la forma especial de cómo se ha llevado el asunto, ha estado el Alcalde sin conocer la infracción hasta la denuncia del celador (7 de Septiembre de 1893), que debió estimarse infundada, dejándola sin efecto, sin comprobarla, creyendo el Alcalde que el taller estaba ajustado a las condiciones legales.

J. Que la infracción e ilegalidad de la subsistencia del taller quedan patentizadas, sin ningún género de duda, por el reconocimiento practicado de orden del Alcalde por el expresado jefe de la Sección segunda y su informe de 12 de Junio de 1911. Es, por tanto, evidente que la infracción existe, y que ella, por su naturaleza, crea dentro de la manzana una situación contraria a los derechos y servidumbres que en la misma existen y deben ser respetados, si no se quiere colocar a los solares restantes de la manzana fuera de las condiciones por la higiene, la salubridad y los preceptos de policía urbana que rigen para la zona del ensanche, por lo cual debe aceptarse sin demora la resolución precedente para que, cuanto antes, se restablezca la legalidad como lo exige la higiene, el prestigio de la autoridad y los intereses de los demás propietarios de la manzana.

Termina la instancia pidiendo el derribo de dicho taller, a virtud de las razones expuestas. Fechado en Barcelona a 23 de Abril de 1913.

Sigue un informe emitido por el jefe de la División segunda de la Sección segunda de Urbanización y obras, en 10 de Junio de 1913, acerca de la anterior instancia, en que se manifiesta, después de una breve exposición de hechos, que habiéndose variado con la aplicación del art. 163 de las Ordenanzas municipales la zona de jardín central de las manzanas del ensanche, en las que pueden levantarse construcciones de *un sólo techo, a la máxima altura de 4 metros 40 centímetros* (4,40 metros), a partir de la rasante de la acera, no puede obligarse a la actual propietaria del taller al derribo total del mismo, sino hasta la altura a que autorizan las Ordenanzas municipales, y que esto es lo que, en opinión del informante, procede ordenar a la propietaria del taller.

Certifica también el Secretario, que en el mismo expediente obra un dictamen de la Comisión de Ensanche, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 18 de Diciembre de 1913, según el cual acuerda que, en vista de las razones que se exponen en el cuerpo del dictamen referido, se ordene al propietario de la casa número 325 de la calle del Consejo de Ciento, y del cubierto que se levanta en el interior de la manzana limitada por aquella calle, la Rambla de Cataluña y las calles de Aragón y Balmes, para que, de conformidad con la condición quinta del permiso de construcción de la casa de referencia, concedido por el Ayuntamiento en 26 de Junio de 1878, «deje libre y vacuo para jardín, tal y como prevenía la Real orden de 1.º de Septiembre de 1868, el 30 por 100 de la superficie total del solar, además de los patios de servicio y ventilación, y en su consecuencia proceda, en el improrrogable plazo de ocho días, al derribo del cubierto existente en el interior de dicha manzana, en la parte que sea necesaria, para dejar completamente libre de construcción la superficie que, con sujeción a dicho permiso y a los planos para el mismo aprobados, debió quedar destinada a jardín, previniéndole que, en caso de incumplimiento, se dictarán las medidas coercitivas a que en derecho hubiere lugar y se efectuará el indicado derribo, a costa de dicho propietario, por las brigadas municipales».

Certifica, finalmente, el Secretario que, en el expediente en cuestión, obran además los siguientes documentos, que copia a la letra:

1.º Comunicación, fecha 31 de Diciembre de 1913, dirigida por el Alcalde al propietario de la casa número 325 (antes 299) de la calle del Consejo de Ciento y del cubierto que se levanta en el interior de la manzana limitada por la dicha calle, Rambla de Cataluña y calles de Aragón y Balmes, en la cual se manifiesta que, teniendo en cuenta la resultancia del expediente, y a virtud de varios considerandos en que se afirma estar demostrado que dicho propietario, al edificar su casa, no ha cumplido la condición de dejar para jardín el 30 por 100 del solar, según se previene en el permiso, de conformidad con la Real orden de 1.º de Septiembre de 1868, a pesar de que dicho tanto por ciento aparece señalado en los planos presentados con la solicitud para el permiso, aprobados por el Ayuntamiento y, concedido éste en 26 de Julio de 1878, por lo cual procede se ordene al propietario el cumplimiento de esta condición; que parte del espacio libre señalado en dichos planos aparece ocupado por una parte del cubierto construido con el permiso otorgado en 13 de Mayo de 1872, lo que constituye infracción del acuerdo, como lo entendió el mismo interesado al señalar en los planos presentados el espacio libre para jardín, comprendiendo en él una parte que aparece hoy ocupada por el cubierto o taller, condición que sólo puede quedar cumplida con el derribo de parte de dicho cubierto, para que las obras queden ajustadas a los planos y al permiso concedido; que aunque el cubierto y la casa fueran objeto de dos permisos distintos, aparecen como una sola construcción de dos cuerpos de edificio unidos por una escalera interior que no consta comprendida en ninguno de los dos permisos; que el hecho de no haber dejado para espacio libre el 30 por 100 del solar, priva a la manzana de que se trata y construcciones elevadas en ella de las condiciones de luz, ventilación y vistas que quiere dar a las manzanas del ensanche la repetida Real orden y disposiciones posteriores de Policía urbana, condiciones que la infracción ha destruido; que, por consecuencia, procede ordenar al propietario el derribo de la parte de cubierto existente en la parte posterior, para dejar libre y vacuo el espacio que previene la dicha Real orden, además de los patios de servicio y ventilación. Por todo esto el Ayuntamiento acordó, en sesión del 18 de este mes, se ordene al propietario dicho derribo para dejar libre el 30 por 100

del solar, en el plazo improrrogable de ocho días, y que en caso de incumplimiento se efectuará dicho derribo a su costa por las brigadas municipales.

Sigue la diligencia de notificación de la anterior comunicación al propietario con fecha 17 de Enero de 1914, haciéndole entrega del oficio el 19 del mismo mes. Se negó a firmar el recibo y firmaron dos testigos.

A continuación, una instancia de D.^a Pilar Seba y D. Juan Pons, diciendo que no pueden consentir el acuerdo del Ayuntamiento por considerarlo lesivo a sus intereses, por lo cual, han decidido interponer el recurso, que acompañan, ante el señor Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley de Ensanche, y suplican se tramite.

El jefe de la División segunda de la Sección segunda de Urbanización y Obras informa, a 25 de Abril de 1914, acerca de la precedente instancia y manifiesta:

Que en 13 de Mayo de 1872 se concedió permiso a D. Jaime Pons y a D. José Ribas para construir edificio en solar de su propiedad, calle del Consejo de Ciento, en conformidad a planos presentados, en los que se comprendía una cerca a la línea de fachada y un cobertizo en la parte posterior de planta baja y con piso y parte de un segundo, quedando además un patio detrás del cobertizo.

Que en 26 de Julio de 1878 se concedió permiso a D. Jaime Pons para construir casa de bajos y tres pisos con fachada a la calle Consejo de Ciento, la cual tenía de profundidad 24,30 metros y estaba emplazada en un solar de 36,70 metros de profundidad, con lo cual quedaba cumplida la condición tercera del permiso, o sea la de dejar el 30 por 100 del solar libre.

Que en consistorio de 24 de Mayo de 1887, el Ayuntamiento concedió permiso a Ribas para construir casa de bajos, entresuelo y cuatro pisos con fachada a Consejo de Ciento, números 301 y 303, teniendo la casa profundidad de 31 metros, incluso galerías, y el solar 35 metros de fondo.

Que en 15 de Diciembre de 1890 Pons y Ribas solicitaron cambiar la cubierta del edificio por vigas de hierro y bóvedas para evitar peligro para las casas próximas (dicen en su recurso), por

la gran cantidad de madera almacenada, junto con la de la cubierta. Este permiso no llegó a concederse.

Que en consistorio de 14 de Enero de 1896 se concedió permiso a Pons para construir galerías en la parte posterior de la casa y legalizar el cuarto piso, y en los planos que acompañaron a la instancia se indica para la casa una profundidad de 24,30 metros.

Que el permiso del taller interior se ha modificado de una manera radical, pues con los planos del segundo permiso se dejaba libre todo el espacio entre verja y construcción, superficie que hoy queda ocupada por las casas números 325 y 329 y, además, el patio posterior se ha ocupado con varios cobertizos, uno de ellos con planta baja y un piso, cuya existencia no puede consentirse, como tampoco la escalera de hierro que comunica el piso primero del taller con el principal de la casa número 329.

Que el Pons, al solicitar permiso de construcción de la casa número 325 dió al solar, *según los planos del permiso*, una profundidad de 36,70 metros, mayor de la que existía entre el taller y la fachada, y además, construyó la casa a 25,82 metros de profundidad, o sea, 1,52 metros más de lo señalado en los planos del permiso, con lo que *no* ha cumplido la condición tercera del concedido en 26 de Julio de 1878.

Que el propietario de la casa número 325 alteró la verdad en los planos presentados, pues no sólo suprimió el taller posterior, cuyo permiso quedaba modificado de una manera radical al construir la casa, sino que figuró una profundidad al solar en que solicitaba construir la casa que no existía en realidad, con lo que indicaba que desistía del permiso del taller por ser incompatible la existencia de ambas construcciones, no sólo legalmente sino materialmente, al menos ateniéndose a los planos presentados, ya que quedó obligado por el permiso de construcción de la casa número 325 a dejar para jardín la superficie señalada en los planos, lo que sólo podía cumplir derribando el cobertizo o parte de él.

Que la casa número 329 tiene mayor profundidad de la indicada en los planos del permiso, y además existe un cobertizo posterior y una escalera de hierro.

Por todo lo cual, el informante opina que procede insistir en la

orden de derribo dada por el Ayuntamiento, extendiéndola a todas las demás infracciones indicadas (25 de Abril de 1914).

Decreta el Negociado de Obras, en 3 de Julio de 1914, que se remita de nuevo el expediente al jefe de la División segunda de la Sección segunda de Urbanización y Obras, para que manifieste si la superficie destinada a patio central que había de desaparecer, según el permiso concedido en 25 de Julio de 1878 para la construcción de la casa, quedó reducida al construir la casa o si quedó reducida al construir las galerías.

Informa de nuevo dicho jefe de la Sección, en 17 de Julio de 1914, manifestando que, al construir la casa, se dió mayor profundidad de la indicada en los planos del permiso, y como además, el solar sobre el cual solicitó edificar la casa *no tenía la profundidad* señalada en dichos planos, resultó incumplida la condición tercera del permiso de 26 de Julio de 1878. Además, al solicitar la construcción de galerías en 14 de Enero de 1896, indicó para la casa una profundidad de 24,30 metros, siendo así que la casa tenía 25,82 metros, resultando que, si menguado había quedado el 30 por 100, espacio que debía dejar libre al construir la casa, más menguado quedó con las galerías.

Con esto termina la certificación, añadiendo que, debidamente informado por la Alcaldía, se elevó el recurso, en 6 Agosto de 1914, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Fecha de la certificación: Barcelona, 11 de Diciembre de 1914.

En el recurso de D.^a Pilar Seba y Roca, viuda, y D. Juan Pons y Molins (fecha 16 de Febrero de 1914) manifiestan:

Que como legítimos propietarios de las fincas que luego determinarán, se ven en el caso de elevar este recurso, según establece el art. 8 de la vigente ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892 y el 13 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona, notificado en 19 de Enero último, que lesiona gravemente sus intereses, siendo aplicables las citadas disposiciones legales por tratarse de un acuerdo municipal relativo a fincas del Ensanche.

Exponen como *antecedentes*, que, mediante permiso otorgado por el Ayuntamiento en *13 de Mayo de 1872*, D. Jaime Pons (padre) construyó un cubierto destinado a *taller* en el interior de un solar

de la calle del Consejo de Ciento, hecho justificado por la comunicación que acompaña.

En 26 de Julio de 1878 el Ayuntamiento le concedió otro permiso para edificar, en el mismo solar y lindante con la calle, *una casa de bajos y tres pisos*. En este permiso la Corporación municipal, con sujeción a la Ley (no es Ley sino Real orden) de 1.º de Septiembre de 1868 le impuso la obligación de destinar a jardín el 30 por 100 del solar, lo que cumplió exactamente el Sr. Pons, dejando sin edificar el mencionado espacio del 30 por 100, por lo cual dicen es gratuita e infundada la afirmación en contrario del Ayuntamiento en el primer resultando.

Dicen en el recurso que, si antes de tomar aquel acuerdo hubiesen practicado la inspección ocular por parte del Ayuntamiento, se hubieran desvanecido los errores, pues se hubiera averiguado que el cubierto edificado en el interior del solar del Sr. Pons no forma con la casa del mismo una sola construcción, sino que están perfectamente separados ambos edificios por una androna de bastante anchura. En segundo lugar, que al construir el Sr. Pons la casa número 325, se sujetó a lo dispuesto en el permiso, dejando 30 por 100 del solar para jardín; y en tercer término, que la reducción de este 30 por 100 no se produjo por la edificación del cubierto, sino por la construcción en la parte posterior de unas galerías en 1896 (veinticuatro años después del cubierto).

«Pero ya que la Corporación municipal no estimó conveniente estudiar sobre el terreno el asunto, consideran necesario los recurrentes suplir con los datos y antecedentes que se consignan en su recurso la inexplicable omisión de tan indicada y procedente diligencia».

Insiste en que la reducción del 30 por 100 no debe atribuirse a la construcción del cubierto, pues éste se edificó en 1872 y la casa en 1878, y que basta consignar esto para justificar la procedencia y justicia del recurso, encaminado a obtener la revocación del acuerdo municipal de 18 de Diciembre de 1913.

Tratan de demostrar que si el cubierto se construyó antes que la casa, no pudo ser aquél la causa de la reducción del jardín, y si no lo fué, la providencia para que se derribe es absurda.

En 1896 D. Jaime Pons solicitó del Ayuntamiento permiso para

construir unas galerías en la parte posterior de su casa núm. 325, acompañando los *planos* en que se marcaba el voladizo, y se concedió este permiso en 14 de Enero de 1896 (se acompaña certificado de este acuerdo). Por tanto, el D. Jaime Pons, dice el recurso, completamente autorizado, construyó las mencionadas galerías, sin protesta ni oposición de nadie, y así han continuado las cosas hasta que, por denuncias de propietarios colindantes, ha adoptado el Ayuntamiento el acuerdo que se recurre de derribar la parte del cubierto necesaria para que el jardín de D. Juan Pons ocupe el 30 por 100 del área total. Repite que no es el cubierto, *sino las galerías* de la casa las que hacen disminuir este 30 por 100, para deducir que estando dichas galerías construidas con autorización del Ayuntamiento, no puede éste—volviendo sobre sus acuerdos de 13 de Mayo de 1872, 26 de Julio de 1878 y 14 de Enero de 1896—decretar el derribo de construcción alguna para dar al jardín de D. Juan Pons la cabida que por la ley de 1.º de Septiembre de 1868 debía tener y tuvo, porque la reducción de dicha cabida se efectuó al amparo del último de los expresados acuerdos, habiéndose creado un estado de derecho que lícitamente no puede el Ayuntamiento desconocer, *ni menos revocar*.

Dice que si en 1896 el Ayuntamiento hubiera denegado el permiso para construir las galerías en la parte posterior de la casa, por reducir éstas el jardín a menor extensión de la que debía tener legalmente, la conducta de dicha Corporación era explicable, pero hoy, después de otorgado aquel permiso, y *sabiendo* que con las obras a que el mismo se refiere *se reducía el área del jardín* a menor cantidad del 30 por 100 de la cabida total del solar, es arbitrario e injusto que pretenda que esta reducción, *por él autorizada*, desaparezca, no a costa de las galerías, sino de un cubierto edificado en 1872, el cual no pertenece a D. Juan Pons, dueño de la casa, sino a D.^a Pilar Seba, por compra; y así, si el acuerdo llega a ejecutarse, resultaría la anomalía con caracteres de un verdadero despojo, de que, para dar al jardín del Sr. Pons la extensión legal, se derribara la construcción de otro propietario. En vista de lo manifestado, entablan el recurso para que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento declarándole nulo y sin valor alguno.

Unida al extractado recurso sigue una comunicación, firmada

a 31 de Diciembre de 1912 por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, que consta de la segunda certificación de la Secretaría del Ayuntamiento y queda extractada en este informe. A continuación va el permiso a D. Jaime Pons para legalizar el cuarto piso y construir galerías en la parte posterior de la casa núm. 297 de la calle del Consejo de Ciento, debiendo hacerse las obras en conformidad con los planos presentados y con sujeción a las bases aprobadas por Real orden de 25 de Abril de 1879; añadiendo que se construya (si no existe) el pósito de letrinas; que, cubiertas las galerías y después ultimadas las obras, se comunique al Ayuntamiento, a los efectos de la base 27 de las citadas, y que, con arreglo al Reglamento de la ley de Ensanche (art. 46) de 26 de Julio de 1892, deberá presentar el propietario relación de productos y demás no pertinentes a este informe.

El del señor Alcalde de Barcelona, dirigido al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y referente al recurso de alzada de este dictamen, comprende cuatro pliegos y tiene fecha de 6 de Agosto de 1914.

Comienza por el acuerdo municipal respecto al derribo del cubierto en la parte que sea necesaria para dejar completamente libre de construcción la superficie que, con sujeción al permiso concedido para las obras y a los planos para el mismo aprobados, debió quedar para jardín, cuyo acuerdo, también extractado en el cuerpo de este informe, fué notificado al propietario; y pasa a examinar el recurso entablado por éste, comenzando por manifestar que el expresado documento adolece de dos defectos fundamentales que le hacen inadmisibles, dimanando el primero de que no se citan ni aun se mencionan las infracciones cometidas en el referido acuerdo municipal, pues los recursos que concede la legislación vigente de Ensanche contra acuerdos del Ayuntamiento, se han considerado, por su esencia y forma, asimilados a los que concede el párrafo segundo del art. 171 de la ley municipal, por deficiencia en este punto de la de Ensanche, y el recurso en cuestión debía, por tanto, ajustarse a las prescripciones de la ley municipal; y como en el citado artículo esta ley concede los recursos de alzada contra acuerdos de los Ayuntamientos «cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna de las disposiciones de dicha ley

municipal o de otras especiales», para que puedan prosperar dichos recursos es esencial que el acuerdo haya infringido algún precepto legal concreto, y éste debe expresarse precisamente en el recurso, siendo este el criterio seguido en el procedimiento contencioso y adoptado en la jurisprudencia ministerial. Es así que en el recurso del Sr. Pons no se cita la infracción, luego ésto constituye un vicio de forma que hace inadmisibile el recurso.

El segundo defecto es el de no reunir el recurso los requisitos exigidos en el art. 9.º del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890 para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 sobre procedimiento administrativo, pues no se distinguen en él los puntos de hecho y de derecho, como allí se prescribe, por lo cual tampoco es admisible; pero para que no se suponga que la Alcaldía de Barcelona rehuye tratar la cuestión de fondo, pasa a ocuparse de ella; y como esto exige previa exposición de antecedentes, pues de ellos resulta la procedencia y justificación del acuerdo recurrido y la improcedencia del recurso, procede el Alcalde en su informe a consignar dichos antecedentes.

Cuando D. Jaime Pons solicitó, en 7 de Mayo de 1872, el permiso para construir un cubierto destinado a taller en el interior de un solar de la calle del Consejo de Ciento, regía la Real orden de primero de Septiembre de 1868, dictada previo informe de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, accediendo a lo solicitado por los propietarios en el ensanche de Barcelona, de que las construcciones del mismo, en cuanto a la extensión del jardín central de cada manzana, se adaptaran a las reglas que regían para el ensanche de Madrid (Real decreto de 6 de Abril de 1864), en que se dispone que cuando las manzanas de casas aisladas comprendan un área de más de 10.000 metros cuadrados, se destine, por lo menos, el 30 por 100 de dicha superficie a patios y jardines interiores o exteriores, y que este límite será el 20 por 100 para los patios de área menor, sin perjuicio de los patios de servicio interior. El proyecto presentado por D. Jaime Pons se ajustaba a estas disposiciones, y, por tanto, el Ayuntamiento pudo y debió aprobarle, como lo hizo, concediendo el permiso en 13 de Mayo de 1872. Continúa el señor Alcalde manifestando en su informe, que en 5 de Abril de 1878 D. Jaime Pons, después de seis años de

otorgado dicho permiso, y sin hacer mención ni referencia alguna al mismo, pide otro permiso para construir casas de bajos y tres pisos en un solar con fachada a la calle del Consejo de Ciento, con cuyo emplazamiento aparecía en el respectivo plano completamente aislado, sin la menor señal ni indicación de que pudiera deducirse que el solar formaba parte de otro de mayor extensión ni de que existía en la parte posterior del mismo un edificio; antes, por el contrario, daba la seguridad de que no era así, el hecho de señalar en la parte posterior de la casa proyectada un 30 por 100 del solar para patio o jardín; de modo que, al parecer, la obra se ajustaba a la Real orden de 1.º de Septiembre de 1868, que seguía rigiendo, con lo cual el Ayuntamiento otorgó el permiso, pero con la condición expresa, entre otras, de que debía dejarse libre el 30 por 100 del solar.

Otro permiso solicitó el Sr. Pons, en 5 de Octubre de 1895, para obras de mejora en la casa núm. 279 de la misma calle, consistentes en revoques y construcción de galerías, que le fué concedido en 14 de Enero de 1896.

Hace notar el señor Alcalde que estos expedientes de concesión de permisos para obras fueron incoados separadamente y con largos intervalos de tiempo entre sí (el menor de ellos de seis años), y sin la menor relación entre uno y otro, como si se tratara de obras en manzanas distintas.

Por abusos cometidos por varios propietarios al edificar en sus solares, y por varias denuncias de otros, se abrió amplia información por el Ayuntamiento, con comprobaciones sobre el terreno, no siempre fáciles de practicar; por ellas se puso de manifiesto la forma en que el Sr. Pons había utilizado los permisos que se le concedieron y el plan desarrollado por el mismo. De la dicha información resulta que el amplio solar en que D. Jaime Pons, previo permiso, edificó un taller, dejando a uno y otro lado del mismo dos anchas fajas de terreno sin edificar, y otra entre el taller y la calle, cerrada esta última con verja y puerta a la vía pública, se halla hoy todo ocupado por construcciones con fachada a la calle, resultando el proyecto radical y absolutamente modificado: en una de las fajas laterales, que el proyecto de 1872 dejaba libre, hay construída una casa, que en su parte posterior casi toca la facha-

da del cubierto, cuya casa es la del permiso otorgado en 1878; y en la faja del otro lado existe otra casa, resultando que la primera no tiene libre el espacio de 30 por 100 del solar, que se le impuso como condición del permiso y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, y el taller o cubierto tampoco tiene dicho espacio libre; de manera que el D. Jaime Pons ha conseguido eludir, como sin duda se proponía, las disposiciones que prescriben se deje libre el 30 por 100 del solar, y se ha aprovechado del mismo sin limitación alguna, con lo cual ha dejado a la manzana, de que su solar forma parte, en inferiores condiciones higiénicas que las demás del Ensanche, privando a las edificaciones hechas, o que se levanten en la misma, del aire, de la luz y del sol a que tienen derecho, en cambio de obtener él mayores rendimientos.

Bajo el epígrafe de *Consideraciones de orden legal* pasa el Alcalde informante a ocuparse de los hechos desde este punto de vista, comenzando por consignar que cuando el Ayuntamiento concedió a D. Jaime Pons el permiso para edificar la casa, fué bajo el supuesto, afirmado por dicho señor, de que el solar estaba libre, y con la obligación de dejar sin edificar el 30 por 100 del solar, según está mandado. Esto no lo cumplió, porque al construir la casa dejó subsistente el taller, a pesar de que en *los planos presentados se representaba el solar como libre de toda construcción*, no siendo así por existir el taller que no aparecía dibujado en el plano. Por esta circunstancia, el Sr. Pons contrajo la obligación de derribar el taller en la parte necesaria para cumplir la tan repetida condición, puesto que no le representaba en el plano; pues de haberle representado, o no se le hubiera concedido permiso para construir la casa o se le hubiera obligado a derribar previamente la parte del cubierto necesaria para cumplir lo mandado, y esto es, precisamente, lo que se le ordena por el Ayuntamiento en el acuerdo recurrido, el cual no se desvirtúa por las alegaciones aducidas por los recurrentes, quienes pretenden que, al construir la casa, quedó libre el 30 por 100 de la superficie total; pero esto sólo fué así en apariencia, mas no en realidad, porque para ser cierto hubiera sido forzoso que el Sr. Pons derribara la parte necesaria del cubierto o taller cuya existencia omitió en los planos que presentó para obtener el permiso, en los cuales se representa el solar como libre de

tal cubierto, y por esto quedó obligado a hacer desaparecer la parte del mismo necesaria para cumplir la condición de dejar libre el 30 por 100 del solar; y no haciéndolo así, solamente en los planos presentados es donde aparece cumplida dicha condición; y aunque afirman que la reducción del área libre no llegó a verificarse hasta la construcción de las galerías, hechas con permiso del Ayuntamiento, no aparece cierto, pues antes de construirlas quedaba incumplida la condición, tantas veces repetida, por la existencia del taller no representado en el plano, con lo cual se aparentó la no existencia del mismo, y, por tanto, cumplida la condición aun después de construídas la galerías. Continuando el Alcalde sus razonamientos respecto a este punto de la ocultación del cobertizo, dice que donde existe engaño o error no puede haber ni hay consentimiento, pues nunca hubiera el Ayuntamiento sancionado tal infracción de las disposiciones vigentes, y aunque lo hubiera hecho, no surtiría eficacia alguna, ni podría servir para mantener dicha infracción, por afectar a la higiene y salud de la población...

Añade, contestando a otro punto del recurso, que no es anómalo, sino lógico y natural, por ser lo procedente, que la reducción ilegal de la parte que debe quedar libre se atribuya al susodicho cubierto, pues el hecho de haber sido ocultada la existencia del mismo cuando se solicitó el permiso para edificar la casa, obliga a considerar que a la sazón no existía, pudiendo haber sido construído después. Cometida la infracción, no deja de subsistir ésta, ni por la separación del cobertizo de la casa por medio de una androna, ni por haber sido vendido dicho cobertizo en Enero de 1910, es decir, con posterioridad a la infracción; pues si valieran estos subterfugios, resultaría el absurdo de que todas las infracciones perdurarían en perjuicio de la higiene pública y de los intereses generales del vecindario y derechos de los propietarios de la manzana, con sólo dividir la finca en varias y vender la porción sujeta a modificación a causa de la infracción cometida; a más de que la enajenación del cobertizo no puede impedir el derribo de la parte necesaria del mismo, porque el vendedor no pudo transmitir al comprador más derechos que los que el mismo vendedor tenga sobre la cosa vendida, obligándose a la evicción de la misma si así

lo exige el comprador en uso de su derecho. Si hasta ahora no se ha adoptado el acuerdo de que se recurre, ha sido por la habilidosa táctica del Sr. Pons para ocultar la existencia del cobertizo, que se ha podido sostener mientras no existían en la manzana más construcciones que las suyas; y por lo que toca a la pretendida falta de notificación del acuerdo al actual propietario del cobertizo, observa que dicha notificación se dirigió *al que fuera propietario de él*, no a nombre de una persona, pues el acuerdo no va contra esta persona, sino contra el propietario, el cual, por cierto, se ha dado por notificado desde el momento en que firma el recurso.

Como conclusión y resumen manifiesta el señor Alcalde en su informe que se ha infringido el permiso del cubierto y el de la casa; que el Ayuntamiento, procediendo, como siempre, con verdadero fundamento, y no a la ligera, se ha abstenido de tomar acuerdo hasta el presente, por no tener todos los datos y elementos de juicio necesarios por lo que respecta al primero, sin perjuicio de hacerlo oportunamente, habiéndose limitado por ahora a tomar el acuerdo recurrido por lo que se refiere al segundo, por resultar clara y notoria la infracción cometida y la procedencia del derribo de la parte del cubierto que resuelve el acuerdo, y por tanto, la perfecta injusticia e indiscutible fundamento de dicha resolución. Por todo lo cual, la Alcaldía abriga la seguridad de que se desestime el recurso objeto de su informe.

Siete son los planos que, sueltos y en reproducción heliográfica, acompañan al expediente y a los que se refieren los interesados en el mismo; los cinco primeros, según se expresa en la nota puesta en ellos y firmada por el Arquitecto jefe de la División segunda de la Sección segunda de Urbanización y obras, con fecha 11 de Diciembre de 1914, y con el visto bueno del Alcalde, son los siguientes:

1.º «Copia del plano de emplazamiento del edificio levantado en el interior de la manzana circuida por las calles del Consejo de Ciento, Rambla de Cataluña, Aragón y Balmes, a que se refiere el permiso expedido a los Sres. D. Jaime Pons y D. José Ribas, en 13 de Mayo de 1872. Escala 1 : 300.»

Se presenta en este plano el ángulo de la manzana, formado por

la calle del Consejo de Ciento y Rambla de Cataluña, y a una distancia de unos 48 metros de la línea de fachada a esta última está trazado un solar trapezoidal con fachada de 30 metros a dicha calle del Consejo, líneas medianeras de 88 metros la de la derecha y de 82 la de la izquierda, formando sendos ángulos rectos con la fachada y midiendo el testero 31 metros. La línea de fachada está cerrada por una pared con puerta en el centro, y a 39 metros de distancia de la misma está trazado el perímetro de la construcción que se proyecta levantar, de planta rectangular, de 40 por 30 metros, y un patio central de 16 por 14 metros.

El espacio que queda entre la calle y dicha construcción mide 29 por 30 metros, y al testero hay otro pequeño patio de forma trapezoidal. Dichos patios están rotulados como tales, y el edificio con la denominación de *talleres*, consignando al lado derecho que la superficie edificable es de 975,60 metros cuadrados, igual a una cantidad de ps (que deben ser palmos cuadrados) no legible. Abajo tiene la escala de 1 : 300 trazada gráficamente y con una rúbrica, y en la parte inferior del papel, a la izquierda, las firmas rubricadas de *Jaime Pons* y *José Ribas*, y a la derecha el conforme del Arquitecto G. de E. y O., J. Artigas y (ilegible) y del Director «Gerónimo Granell», que debe ser el Director de la obra. Ha de advertirse que las citadas dimensiones son aproximadas, pues no estando acotado el plano se han escaleado, lo que dada la clase de la reproducción en papel heliográfico está sujeto a errores.

El segundo plano, con análoga nota firmada por el Arquitecto de la División y visto bueno del Alcalde, es la planta baja del edificio, a escala de 1 : 50 (dice la nota); pero el plano tiene el siguiente rótulo: «Planta de las cuadras bajas y del primer piso», y contiene, como el anterior, la escala gráfica y las firmas del Arquitecto del E. y del Director.

El tercero, con idénticas indicaciones, firmas y requisitos, es el de planta alta, que comprende sólo una parte del área total, en el centro de la fachada, midiendo 10 metros de ancho por 11,50 de profundidad.

El cuarto plano es «copia del de la pared de cerca del solar, con fachada a la calle del Consejo de Ciento, en el interior del cual se levantó el edificio a que se refiere el permiso expedido a

los Sres. D. Jaime Pons y D. José Ribas, en 13 de Mayo de 1872. Escala de 1 : 50».

Es el alzado de parte de la pared, con su puerta en el centro, y le autorizan las mismas firmas que a los anteriores.

El quinto es «copia del plano de fachada del edificio, levantado en el interior de la manzana circuida por la calles del Consejo de Ciento, Rambla de Cataluña, Aragón y Balmes, a que se refiere el permiso expedido a los Sres. D. Jaime Pons y D. José Ribas, en 13 de Mayo 1872. Escala de 1 : 50».

Contiene dicho dibujo, con secciones de la fachada por el centro y por un lado, escalas gráficas en metros y palmos, y las mismas firmas que los anteriores.

El sexto plano es «copia del de emplazamiento de la casa número 325 (antes 299) de la calle del Consejo de Ciento, a que se refiere el permiso concedido a D. Jaime Pons, en consistorio del día 26 de Julio de 1878, y expedido en 7 de Agosto del propio año. Escala de 1 : 200».

Carpeta firmada por el Arquitecto municipal, con el visto bueno del Alcalde, como los anteriores. Figura el ángulo de la manzana, formado por la calle del Consejo de Ciento y la Rambla de Cataluña, y a distancia de unos 69 metros de la línea de fachada a esta última vía, hay trazado un rectángulo dividido en dos partes, la primera, que por el rayado del perímetro y la indicación de patios parece corresponder a la casa, y mide 13,60 metros de fachada a la calle del Consejo de Ciento y 24 metros de fondo, y la segunda continuación de ésta hacia el interior, y que parece es superficie libre, del mismo ancho de fachada y 12 metros de fondo. No hay trazado de ninguna otra construcción, sino la escala gráfica y un rótulo que dice así: «Planta de emplazamiento, superficie edificable, 331,30 metros cuadrados, 8.771 ps.; ídem jardín, 168,20 metros cuadrados, 4.452 ps.; superficie total, 499,50 metros cuadrados, 13.223 ps.» Está firmado por el propietario D. Jaime Pons y por el Director D. Eduardo Mercader, Arquitecto, con fecha 5 de Abril de 1878.

El séptimo y último plano es «copia del de planta de los pisos de la casa núm. 225 (antiguo 299) de la calle del Consejo de Ciento, a que se refiere el permiso concedido a D. Jaime Pons en 1872».

rio del día 26 de Julio de 1878 y expedido en 7 de Agosto del propio año. Escala de 1 : 50».

Contiene la escala gráfica y las mismas firmas que el anterior.

Del examen comparativo de estos siete planos, labor trabajosa y expuesta a errores por la diferencia de escalas, habiendo alguna de ellas, como la de 1 : 300, que no tiene correspondencia exacta con la métrica, y por su falta de acotaciones, resultan notables diferencias, sobre todo si se comparan los números 1 y 6, pues aplicando a cada uno su respectiva escala, se hallan notables diferencias en las líneas de los chaflanes y en las distancias desde la fachada de la manzana, por la Rambla de Cataluña, hasta la medianería izquierda de los talleres y medianería derecha de la casa, resultando que esta última construcción habrá de invadir el terreno de la primera en una zona de unos 10 metros de ancho, no pudiendo, por tanto ser construída sin derribar parte de los talleres, los cuales, como queda dicho, no están trazados en el plano. Es incomprendible que errores de tanto bulto aparezcan en planos autorizados por tantas firmas, si bien ellos han de imputarse principalmente al facultativo que los ha trazado y firmado, que es el responsable de los mismos, pues el del Ayuntamiento ha de prestar fe a lo que asegura y firma un facultativo con título profesional.

Hay, pues, errores en los planos y las deficiencias y omisión de construcciones existentes en los mismos al solicitar permiso para otros, y este es el punto que más compete a la Sección de Arquitectura de la Real Academia informante y que debe principalmente señalar a la Superioridad como causa bastante para hacer que se cumpla el acuerdo municipal, si no la hubiera también en el historial del asunto y en los hechos probados en el expediente, aun sin entrar en consideraciones de carácter legal y puntos de derecho que no competen a esta Sección.

Y, después de examinados los documentos extractados en este informe, atendiendo a lo que resulta de los mismos y de los planos reseñados y a lo que dispone la Ley vigente y las Ordenanzas municipales, teniendo en cuenta en primer lugar todo lo referente a la higiene y salubridad de la población en cuyo favor va encaminado lo dispuesto para que las manzanas del ensanche hayan de dejarse libre para jardines y sin edificación de pisos, el 30 por 100

de la superficie total del solar, haciéndose cargo de lo expresado en el informe del señor Alcalde y demás particulares del expediente, esta Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, sin entrar en los fundamentos legales de la cuestión, tiene el honor de informar a V. E. que, como el examen de los planos resulta muy difícil, según queda consignado, justificase el error con que el Ayuntamiento concedió las licencias, creyendo que los talleres, o no existían o habían de derribarse, e informa también que el recurso debe ser desestimado, pues cualesquiera que sean las causas de los hechos, es el caso que las construcciones referidas no pueden continuar como están en la actualidad, porque las infracciones de las disposiciones legales cometidas son perjudiciales a la higiene, principalmente para los propietarios en aquella manzana, y, por tanto, no deben perdurar, procediendo, en resumen, que dichas construcciones se pongan dentro de los preceptos legales.

V. E., sin embargo, no obstante, en su superior criterio, resolverá lo que estime más arreglado a justicia.

Lo que, con devolución del expediente, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 26 de Diciembre de 1915.

COMISIÓN CENTRAL DE MONUMENTOS

*Sobre declaración de Monumento nacional de la Plaza llamada
del Hospital, de Santiago de Compostela.*

Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E., esta Real Academia ha examinado la instancia que varios vecinos de Santiago de Compostela han elevado al Excmo. Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en solicitud de que sea declarada Monumento nacional la Plaza llamada del Hospital o Alfonso XII, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión central de Monumentos, ha acordado manifestar a V. E. que dicha Plaza y los edificios que la limitan no componen el conjunto artístico y armónico que sería necesario para obtener aquella declaración.

Lo que, con devolución de la instancia y demás documentos que la acompañaban, tengo el honor de elevar a conocimiento de vuecencia, cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 11 de Diciembre de 1915.

COMISIÓN ESPECIAL

EXPEDIENTE

solicitando que la Academia provincial de Bellas Artes de Málaga sea elevada a la categoría de primera clase concediéndola el título de Real.

Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Este Cuerpo artístico, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden expedida por el Excmo. Señor Ministro de ese Departamento y comunicada por V. E. con fecha 5 de Julio último, se ha hecho cargo del expediente incoado en virtud de un oficio de la Academia provincial de Bellas Artes de Málaga en que solicita sea elevada a la categoría de primera clase concediéndole el título de Real.

Fueron creadas las Academias provinciales de Bellas Artes por Real decreto de 31 de Octubre de 1849, fijándose en el art. 1.º cuáles eran las poblaciones donde estas Academias habían de existir, estableciéndose en el 4.º que cuando las necesidades provinciales reclamaran la creación de primera clase podría acordarse, oyendo previamente al Consejo de Instrucción pública y a esta Academia; y aunque las funciones de las referidas Academias no son hoy las mismas que tuvieron en la época de su creación y no existen en la actualidad aquellas necesidades de que habla el art. 4.º del Real decreto citado, y se ha venido conservando, sin embargo, la clasificación de primera y de segunda, entiende este Cuerpo artístico que estas categorías han quedado reducidas a constituir un título honorífico, y en tal concepto opina que puede accederse a la pretensión de la Academia provincial de Bellas Artes

de Málaga y figurar en primera línea entre otras españolas que han obtenido igual merced, miradas desde el punto de vista del Arte.

Respecto a la petición de que sea agraciada con el título de Real, no existe ninguna disposición de carácter legislativo que regule o establezca su otorgamiento.

Pero como también en estos últimos años se ha concedido por Reales decretos ese título honorífico a Corporaciones análogas, parece deducirse de estos precedentes, a falta de disposición concreta de carácter legislativo, que se trata de una gracia privativa de la Corona, refrendada por el Ministerio de Instrucción pública y acordada por el Consejo de Ministros.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente, tengo el honor de elevar a conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 28 de Octubre de 1915.



NECROLOGIA

FERNANDEZ CASANOVA

El día 11 de Agosto último, después de larga y penosa enfermedad, falleció nuestro querido compañero el Excmo. Sr. D. Adolfo Fernández Casanova, miembro de número de esta Real Academia y de la también Real de la Historia, excatedrático de la Escuela superior de Arquitectura, vocal de la Junta de Construcciones civiles y de la Comisión de reforma de Prisiones, etc.

La vida de Casanova ha sido una vida de continuo trabajo y de intensa labor histórico-artística de la Arquitectura, productora de considerable número de artículos, folletos y libros, por él publicados unos, y otros que ha dejado inéditos, contándose entre estos últimos el que sobre todos habría de descollar, referente a *Castillos, recintos de Ciudades e Iglesias fortificadas de España*, desde el doble punto de vista arqueológico-militar y artístico. Este trabajo le fué encargado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y desde el primer momento no omitió diligencia, ni viajes, algunos muy penosos—que tal vez hayan contribuido a agravar su mal estado de salud hasta llevarle a la muerte—para llevar a cabo, lo mejor posible, el honroso encargo que le fué conferido.

La catedral de Sevilla, las de Santiago, Tarragona y Túy, así como el Castillo de los Comuneros en Torrelobatón, la Necrópolis proto-histórica de Carmona, la Iglesia de Santa María de la Antigua, el Castillo de Almodóvar del Río y la Catedral de Avila han sido objeto de notables y eruditos trabajos del Sr. Casanova, traducidos en verdaderas monografías ilustradas, páginas de la historia de la Arquitectura española, o en informes académicos para declaraciones de monumentos nacionales.

Además, este ilustre arquitecto ha restaurado concienzudamente edificios artísticos de tanta importancia como los ya mencionados Catedral de Sevilla, Castillo de Almodóvar y otros; y su estudio acerca de la Catedral de Avila, ese monumento religioso-militar, tan notable, constituyó su discurso de recepción en la Real Academia de la Historia, verificada el día 24 de Mayo de 1914. En esta de Bellas Artes fué recibido el 12 de Junio de 1892, versando su discurso sobre «Cuáles son los elementos generadores del potente Arte mauritano y cómo se verificó su desarrollo», siendo contestado por el Académico D. Lorenzo Alvarez y Capra.

Era también nuestro finado compañero, miembro de la Academia de Bellas Artes de Valladolid y de la Real Sevillana de Buenas Letras, y estaba condecorado con la Encomienda de Isabel la Católica y la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII, distinción esta última que le fué otorgada previo informe, unánimemente favorable, de esta Real Academia.

Descanse en paz.

R.



PERSONAL

ACADÉMICOS DE NÚMERO

22 Noviembre 1915.—Elección del Sr. D. Manuel Zabala y Gallardo para ocupar, en la clase de Profesores de la Sección de Arquitectura, la plaza vacante por fallecimiento del Excmo. Sr. Don Adolfo Fernández Casanova.

ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES

25 Octubre 1915.—Es elegido Académico correspondiente en Ciudad Real el Sr. D. Justo Sánchez Escribano y Olmedo.

8 Noviembre 1915.—Idem id. id. en San Sebastián (Guipúzcoa) el Sr. D. Adrián de Loyarte.

29 Noviembre 1915.—Idem id. id. en Barcelona el Sr. D. Félix Cardellach y Alives.

FALLECIMIENTOS

11 Agosto 1915.—Excmo. Sr. D. Adolfo Fernández Casanova. Académico de número de la Sección de Arquitectura, de la clase de Profesores.

D. José María de Usandizaga, Académico correspondiente, en Guipúzcoa.

D. Alfredo Pulido, id. id., en Mérida (Badajoz).

D. Jerónimo Gallardo, id. id., en Segovia.

D. Celestino Vila y Forns, id. id., en Granada.

DONATIVOS

Estudio sobre la Historia de la Orfebrería Toledana, por D. Rafael Ramírez de Arellano.

Extracto de discusiones de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Noticias históricas y genealógicas de los Estados de Montijo y Teba, publicadas por el Duque de Berwick y de Alba.

Notas arqueológicas; Antigüedades salvadas, perdidas y en peligro, por D. Rodrigo Amador de los Ríos.

Manuscritos inéditos de Jovellanos.—Plan de Educación de la Nobleza (1798), por Miguel Adellac.

La Pedagogía como ciencia social, por D. Antonio Royo Villanova.

Goya, pintor de retratos, por D. Aureliano Beruete y Moret.

Catálogo monumental de España, correspondiente a la provincia de Álava.

Obras y estampas

QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

OBRAS	RÚSTICA	PASTA
	Plas. Cts.	Plas. Cts.
Aritmética y Geometría práctica de la Academia de San Fernando: un tomo en 4.º.....	3,50	
Adiciones a la Geometría de D. Benito Bails, por D. José Mariano Vallejo: un tomo en 4.º.....	2,00	3,25
Tratado elemental de Aritmética y Geometría de dibujantes con un apéndice del sistema métrico de pesas y medidas, publicado por la Academia de San Fernando: un tomo en 8.º.....	2,00	
Diccionario de Arquitectura civil, obra póstuma de D. Benito Bails: un tomo en 4.º.....	2,00	3,25
Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España, compuesto por D. Agustín Cean Bermúdez, y publicado por la Academia de San Fernando: seis tomos en 8.º mayor.....	40,00	
El arte latino-bizantino en España, y las coronas visigodas de Guarrazar: ensayo histórico crítico, por D. José Amador de los Ríos.....	10,00	
Discursos practicables del nobilísimo arte de la pintura, sus rudimentos, medios y fines que enseña la experiencia, con los ejemplares de obras insignes de artífices ilustres, por Jusepe Martínez, con notas, la vida del autor y una reseña histórica de la pintura en la corona de Aragón, por D. Valentín Cardenera y Solano.....	5,00	
Memorias para la historia de la Academia de San Fernando y de las Bellas Artes en España, desde el advenimiento al trono de Felipe V hasta nuestros días, por el Excmo. Sr. D. José Caveda: dos tomos.....	10,00	
Exposición pública de Bellas Artes celebrada en 1856, y solemne distribución de premios a los artistas que en ella los obtuvieron, verificada por mano de Isabel II en 31 de Diciembre del mismo año, con una lámina en perspectiva: un cuaderno en 4.º mayor.....	1,50	
Pablo de Céspedes, obra premiada por la Academia, por don Francisco M. Tubino.....	5,00	
Cuadros selectos de la Academia, publicados por la misma: cada cuaderno contiene cinco láminas con el texto correspondiente a cada una. Precio del cuaderno por suscripción.....	4,00	
Idem ídem, sueltos.....	5,00	
Teoría estética de la Arquitectura, por Manjarrés.....	3,00	
Ensayo sobre la teoría estética de la Arquitectura, por Oñate..	2,50	
Cancionero musical de los siglos XV y XVI; transcripto y comentado por D. Francisco Asenjo Barbieri.....	20,00	
Rejeros españoles, por D. Emilio Orduña Viguera.—Obra premiada por la Academia en el concurso abierto con el legado Guadalerzas.....	15,00	
ESTAMPAS		
Los desastres de la guerra, de Goya, 80 láminas.....	50,00	
Los Proverbios, de Goya, 18 láminas.....	15,00	

BASES DE LA PUBLICACIÓN

El **Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando** se publicará, por ahora, trimestralmente, y el precio de suscripción será el siguiente:

España, un año.	6,00 pesetas.
Extranjero, un año	8,00 »
Número suelto	2,00 »

Se admiten suscripciones en la Secretaria de la Real Academia (Alcalá, 11), y en las principales librerías de Madrid y provincias, así como en las Secretarías de las Comisiones provinciales de Monumentos.

Toda la correspondencia relativa al BOLETÍN se dirigirá al Secretario general de la Academia.